

MEMORIAL INFORME RAD. 2019-00045 J10 CIVIL DE BUCARAMANGA

Notificaciones Judiciales <notificaciones@bucaramanga.gov.co>

Jue 3/11/2022 5:38 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Joaquin Augusto Tobon Blanco <jatobon@bucaramanga.gov.co>; Rosa Maria Villamizar Ortiz <rvillamizar@bucaramanga.gov.co>; ANGIE VANESSA ALARCON CABRERA <avalarcon@bucaramanga.gov.co>; DIANA MARCELA PRADILLA VESGA <dpradilla@bucaramanga.gov.co>

Doctor

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO :	680013103010-2019-00045-00
PROCESO:	DECLARATIVO
ACCIONANTE:	GONZALO ALVARADO MENDOZA - FABIOLA PATIÑO
ACCIONADO:	CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA

ASUNTO: Informe de las infracciones urbanísticas del ciudadano CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA

Cordial saludo, respetuosamente allegamos informe solicitado por este despacho, de las infracciones urbanísticas existentes contra el ciudadano CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA para los fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS

- Nombramiento y posesión del arquitecto Joaquín Augusto Tobón como secretario de Planeación Municipal.
- SP 1325- 2022
- Licencia de Construcción No 68001-2-16-0253, prorroga de Licencia de Construcción N° 68001-2-15-0022.
- Oficio con No Consecutivo IPU05-11-2021 del 6 de mayo de 2021
- Respuesta Correo electrónico Carlos Hernando Martínez Hernández Inspector de Policía Urbana 5
- Resolución No 0001 del 20 de abril de 2016
- GDT 507 del 8 de febrero de 2022

Se reciben notificaciones judiciales al correo notificaciones@bucaramanga.gov.co

Del señor Juez,

Grupo de Acciones Constitucionales
Secretaría Jurídica
Alcaldía de Bucaramanga.

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

Bucaramanga, 2 de Noviembre de 2022

Doctor

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO :	680013103010-2019-00045-00
PROCESO:	DECLARATIVO
ACCIONANTE:	GONZALO ALVARADO MENDOZA - FABIOLA PATIÑO
ACCIONADO:	CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA

JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.604.883**, obrando en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga, tal como se desprende del contenido del decreto de nombramiento y diligencia de posesión que anexo al presente, por medio del escrito, doy respuesta al requerimiento realizado por su despacho frente al proceso de la referencia.

En primer lugar, es necesario precisar a su Honorable despacho que la Secretaria de planeación tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir la formulación, desarrollo y vigilancia de los planes, estrategias y políticas necesarias para el desarrollo sostenible del Municipio.
2. Dirigir la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio, de acuerdo a las políticas y metas señaladas por el Alcalde, su Plan de Gobierno y el programa de ejecución de proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial, coordinando los proyectos que se presenten en los diferentes entes centralizados y descentralizados del Municipio.
3. Dirigir la construcción y el seguimiento de los procesos de planificación y normatividad para los niveles territoriales, así como efectuar el control del desarrollo territorial del Municipio.
4. Dirigir la formulación, revisión y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
5. Dirigir el seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial a través del Expediente Urbano.
6. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

7. Cumplir las órdenes de delegación del gasto, conforme a las facultades que establece la Ley y las conferidas por el Alcalde.

8. Dirigir, proyectar, recomendar y desarrollar las acciones que deban acogerse para la adopción y ejecución de los Planes Parciales de Renovación Urbana, realizados en suelos con tratamiento de desarrollo y/o en suelos de expansión urbana.

9. Dirigir la implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como la preparación y presentación de los informes correspondientes.

10. Coordinar la conformación de los planes de acción sectoriales del Municipio.

11. Dirigir el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y brindar asesoría en la formulación de proyectos de inversión en el territorio municipal.

12. Mantener actualizada las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del estado, estratificación urbana y rural, y sistemas de información georeferenciado del Municipio.

13. Dirigir el control de obra a las edificaciones que se desarrollan en el municipio de Bucaramanga remitiendo a las inspecciones de control urbano y ornato adscritas a la Secretaría de Gobierno, los reportes de las obras que se ejecutan incumpliendo con la normatividad urbana.

14. Controlar las actuaciones y licencias urbanísticas que se desarrollen en el Municipio.

15. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas en las actuaciones que deban emitir los curadores urbanos y los particulares.

16. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los curadores, que resuelven las solicitudes de licencia.

17. Absolver consultas, prestar asistencia y emitir conceptos en los asuntos relacionados con la normatividad urbana, viabilidades y certificaciones de uso del suelo y demás procedimientos que deba desarrollar en la Secretaría de Planeación.

18. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de obras públicas.

19. Elaborar los informes requeridos por el Alcalde, el Departamento de Santander, la Nación y las demás instancias que los requieran.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

7. Cumplir las órdenes de delegación del gasto, conforme a las facultades que establece la Ley y las conferidas por el Alcalde.
8. Dirigir, proyectar, recomendar y desarrollar las acciones que deban acogerse para la adopción y ejecución de los Planes Parciales de Renovación Urbana, realizados en suelos con tratamiento de desarrollo y/o en suelos de expansión urbana.
9. Dirigir la implementación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como la preparación y presentación de los informes correspondientes.
10. Coordinar la conformación de los planes de acción sectoriales del Municipio.
11. Dirigir el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y brindar asesoría en la formulación de proyectos de inversión en el territorio municipal.
12. Mantener actualizada las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del estado, estratificación urbana y rural, y sistemas de información georeferenciado del Municipio.
13. Dirigir el control de obra a las edificaciones que se desarrollan en el municipio de Bucaramanga remitiendo a las inspecciones de control urbano y ornato adscritas a la Secretaría de Gobierno, los reportes de las obras que se ejecutan incumpliendo con la normatividad urbana.
14. Controlar las actuaciones y licencias urbanísticas que se desarrollen en el Municipio.
15. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas en las actuaciones que deban emitir los curadores urbanos y los particulares.
16. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los curadores, que resuelven las solicitudes de licencia.
17. Absolver consultas, prestar asistencia y emitir conceptos en los asuntos relacionados con la normatividad urbana, viabilidades y certificaciones de uso del suelo y demás procedimientos que deba desarrollar en la Secretaría de Planeación.
18. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de obras públicas.
19. Elaborar los informes requeridos por el Alcalde, el Departamento de Santander, la Nación y las demás instancias que los requieran.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

20. Asistir a las juntas directivas que le asigne el Alcalde.
21. Convocar y dirigir el Concejo Territorial de Planeación, el Concejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y la Comisión de Veedurías de las curadurías.
22. Asistir al Comité Local para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres CLOPAD.
23. Atender a las citaciones del Concejo Municipal.
24. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Por lo anterior, es necesario aclarar que la Secretaría de Planeación no hace peritazgo, no profiere conceptos técnicos, así como tampoco, tiene la facultad de investigar, sancionar infracciones urbanísticas, ya que su función se limita a ejercer CONTROL DE OBRAS.

Ahora bien, frente a su petición en el cual *"ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia de los documentos obrantes en las investigaciones que por infracciones urbanísticas exista en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No 58-110 del Barrio las Mercedes. Elabórese el oficio por secretaría. Así mismo, informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, investigaciones disciplinarias o policivas que versen sobre la misma construcción"*

Se indica que por medio de apoderada vinculada a esta secretaria, se solicitó con oficio N° Consecutivo SP 1325- 2022 a la Secretaria del interior información de los procesos policivos aperturados en contra del señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No. 58-110 del barrio las mercedes.

Así pues, el día 27 de Octubre de 2022, fue allegado a esta dependencia, por parte de Carlos Hernando Martínez Hernández Inspector de Policía Urbana 5, Resolución No. 01 del 8 de febrero de 2016, en donde dispuso en su resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: - DECLARAR LA CESACIÓN de este proceso por infracción de las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA, ubicado en la Carrera 29 No. 58-110 Barrio las Mercedes de la ciudad de Bucaramanga, por comprobarse plenamente que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad, según lo expuesto en la parte

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

motiva del presente proveído.

SEGUNDO: - REITERAR el levantamiento del sello de suspensión de obra, según acta de la misma fecha del presente proveído, el cual figuraba desde el 20 de octubre de 2014; en ese sentido el propietario del predio Carrera 29 No. 58-110 Barrio las mercedes, podrá continuar con las construcciones conforme a lo estipulado en licencia No. 68001-2-15-0022 expedida el 20 de noviembre de 2015 y los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 2, advirtiéndole que en cualquier momento la Secretaria de Planeación, efectuara los respectivos controles de obra en aras de verificar que las labores se efectúen acorde a dichos documentos, en caso contrario se abrirá un nuevo proceso si diera lugar a investigar situaciones diferentes a las solucionadas en el presente proceso.

(...)"

De igual manera, se allega oficio con N° Consecutivo IPU05-11-2021 del 6 de mayo de 2021, en donde se da respuesta por parte de Carlos Hernando Martínez Hernández Inspector de Policía Urbana 5, respecto del expediente 3200/16 en el que indaga las actuaciones realizadas por el despacho dentro de la causa que ocurrió con radicados 533/16 contra el predio de la carrera 29 N° 58-110 Barrio las Mercedes, en los siguientes términos:

" El proceso 533-2019 se inicia con base en el GDT 3498 de agosto 14 de 2018, por insistencia del veedor ciudadano que presento la queja y quien no es parte del proceso.

Se avoca conocimiento con base en el GDT relacionado en el párrafo anterior el día 14 de enero de 2019, y se radica este proceso con el numero 533/2019, proceso iniciado por los mismos hechos, contra el mismo predio, en la entonces hoy desaparecida inspección de control urbano y ornato II, con radiado 2288, fallado mediante resolución de 8 de febrero de 2016 en la que se dispuso el archivo definitivo por cesación de procedimiento.

La EDIFICACION DE LA CARRERA 29 N° 58-110 fue sellada por primera vez en septiembre de 2013 fecha para la cual ya estaban construidos los 7 pisos con que cuenta es decir que a hoy abril de 2021 esta construcción aproximadamente debe tener 10 años, es decir que el transcurso del tiempo configuro el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción que para años 2015 ya se había generado. Además de lo anterior debe destacarse que el fallo 1 de febrero 2016 hace transito a cosa juzgada, por lo que no se podría iniciar de nuevo el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

proceso; ahora bien si se argumenta que se inicio el nuevo proceso en el 2019, por hechos que no se contemplaron en el anterior proceso, para el año 2019 ya hay caducidad de la acción, por lo que no se podía volver a investigar por esos hechos."

Por otra parte y en atención a la solicitud realizada por la secretaria de planeación a la secretaria del interior e inspecciones de policía, se logró constatar que en la Inspección Civil Municipal Par, reposa proceso policivo bajo radicado 21884, en la que mediante Resolución N° 0001 del 20 de Abril de 2016 resolvió lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR policivamente a la señora **FABIOLA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.293.824 expedida en valledupar, por los hechos denunciados en la querrela de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al querrellado señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.151.405 expedida en Floridablanca, que realice los siguientes arreglos en el predio propiedad de al querellante: Arreglo de las grietas, friso estuco y pintura de la pared medianera, correspondiente a la propiedad de la querrellada, de igual manera se debe arreglar el cielo raso, se realice la respectiva limpieza de las tejas de barro, canales y bajantes que conducen las aguas lluvias, se cambien dos tejas de eternidad rotas, obras que se deben ejecutar en el termino de 30 días a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

TERCERO: ADVERTIR al querrellado que de hacer caso omiso se sancionara con tres (3) multas sucesivas por valor de cinco (5) SMMLV según lo indicado en el artículo 226 del Decreto 214 de 2007.

(...)

Por otro lado y frente a la petición en la que "Se ordena con fundamento en el artículo 234 del C.G.P. a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que rinda informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, infracciones urbanísticas, y demás anomalías en la construcción del inmueble propiedad de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA ubicado en la carrera 29 No. 58-110 del Barrio de las Mercedes en Bucaramanga."

Nos permitimos indicar que mediante GDT507 del 8 de Febrero de la presente anualidad fue contestada la petición, siendo allegada la misma a este honorable despacho.

Con lo anterior, la Secretaria de Planeación ha dado cumplimiento a lo ordenado por

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1367
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000.1 10000.1.4

el despacho, esperando haber dado respuesta a las peticiones planteadas

ANEXOS

- Nombramiento y posesión del arquitecto Joaquín Augusto Tobón como Secretariode Planeación Municipal.
- SP 1325- 2022
- Licencia de Construcción N° 68001-2-16-0253, prorroga de Licencia de Construcción N° 68001-2-15-0022.
- Oficio con N° Consecutivo IPU05-11-2021 del 6 de mayo de 2021
- Respuesta Correo electrónico Carlos Hernando Martínez Hernández Inspector de Policía Urbana 5
- Resolución N° 0001 del 20 de Abril de 2016
- GDT 507 del 8 de febrero de 2022

NOTIFICACIONES

El suscrito y la Secretaria de Planeación las recibe en la calle 35 No.10 - 43 Edificio CAM 1, Cuarto Piso de la Alcaldía de Bucaramanga. o al correo electrónico notificaciones@bucaramanga.gov.co - secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co

Atentamente,



JOAQUIN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación

Proyectó // Angie Vanessa Alarcón Cabrera - Contratista CPS *AA*
Revisó // Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor *RA*

RESOLUCIÓN No. **1118** DE 2020
(
28 DIC 2020

“Por la cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario”

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del
13 de agosto de 2020,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.883, al cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, cód. 045, Grado 21, de la Secretaría de Planeación, de Nivel Directivo, de Libre Nombramiento y Remoción, dependiente del Despacho Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.604.883, como SECRETARIO DE DESPACHO, cód. 020, Grado 25, de la Secretaría de Planeación, de Nivel Directivo, de Libre Nombramiento y Remoción, dependiente del Despacho Alcalde, con una asignación mensual de ONCE MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.662.869) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución será enviada a Historia Laboral, Nómina, Interesado y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a **28 DIC 2020**


CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Administrativo

	DILIGENCIA DE POSESION	Código: F-GAT-8100-238,37-017
		Versión: 1.0
		Página 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0408

El Doctor,

JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO

Se presentó en el Despacho del Secretario Administrativo hoy **29 DIC 2020**

Con el fin de tomar posesión como: **SECRETARIO DE DESPACHO, CODIGO 020, GRADO 25, DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DE NIVEL DIRECTIVO, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.**

Para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1118 del 28 de diciembre de 2020.

Dictada por el **SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

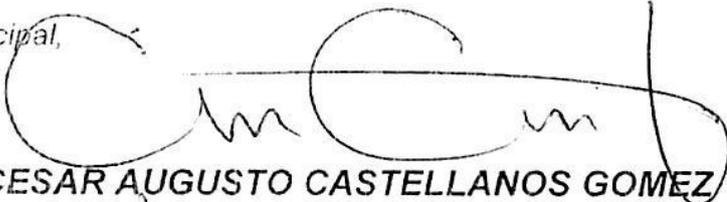
El posesionado presentó la cédula de ciudadanía No. 71.604.883, consulta Pagina Web de la Policía Nacional, Certificado de la Contraloría General, que no figura en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, que no Registra Sanciones ni inhabilidades Vigentes, Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

El Secretario Administrativo le recibió la promesa legal de juramento prometiendo cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar los deberes del cargo; quedando debidamente posesionado.

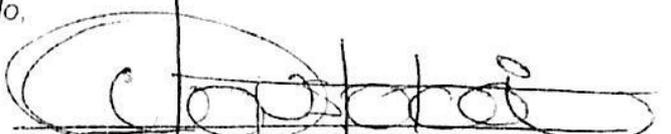
Nombramiento en: **DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

En constancia se extiende y firma la presente Diligencia observándose que: Se nombra en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 25, de la Secretaría de Planeación, de Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, dependiente del Despacho del Alcalde, a partir de la fecha, con una asignación básica mensual de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.662.869.00). Se anexa y anulan estampillas.

El Alcalde Municipal,


CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ
 (Según Resolución No.0192 del 13 de Agosto de 2020)

El Posesionado,


JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo SP1325
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD 10000	SERIE/Subserie: ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones Populares Código Serie-Subserie (TRD) 10000 1 10000 1.4

Bucaramanga, 26 de octubre de 2022

Doctor

MANUEL JOSE TORRES GONZALEZ

subsecretario del Interior (E)

Alcaldía de Bucaramanga

Ciudad

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: GONZALO ALVARADO MENDOZA
FABIOLA PATIÑOZ
ACCIONADO: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA
JUZGADO: DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
RADICADO: 2019 -00045

ASUNTO: Solicitud de información sobre procesos policivos aperturados en contra del señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No 58-110 del Barrio las Mercedes.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, muy comedidamente me permito solicitar información de los procesos policivos aperturados en contra del señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No 58-110 del Barrio las Mercedes de esta ciudad, por infracción a norma urbanística o invasión de espacio público, comunicando el nombre del inspector de policía a cargo y el estado del proceso.

La anterior información, se precisa de manera URGENTE toda vez que es un requerimiento realizado por parte del Juzgado Décimo Civil Oral Del Circuito De Bucaramanga.

Agradezco de antemano su colaboración, sin otro particular.

Atentamente,



JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación

Proyectó // Angie Vanessa Alarcón Cabrera - Contratista CPS
Revisó // Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCIÓN No. 01

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 22882.

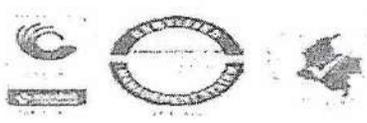
Bucaramanga, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

HECHOS RELEVANTES

1. El 27 de Septiembre de 2013, el Grupo RIMB realiza visita al predio con dirección carrera 29 No. 58 - 110, propiedad del señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, en la cual se encontró; *"ejecución de un edificio con seis (6) niveles construidos en estructura con avance en mampostería, un semisótano y en construcción la estructura de un séptimo nivel (columnas fundidas), el cual no aporta la respectiva licencia de construcción, ni los planos aprobados, adicionalmente la construcción de las escaleras en zona del aislamiento posterior..."*
2. El 3 de Octubre de 2013, el despacho avoca conocimiento de las diligencias, enviando la citación para que el presunto contraventor se notificara y presentara los descargos.
3. El 28 de octubre de 2013, la Secretaría de Planeación, allega concepto técnico No. 0100 en la cual relaciona: *"visita realizada el 27/09/2013. Se observa que en el predio ya se ha adelantado construcción de estructura aporticada en sótano, mezanine y cinco (5) niveles de apartamentos, con avanece e mampostería. Aparentemente no se está respetando el aislamiento posterior, dejando únicamente 2,50 m (sentido norte sur). No se han instado mallas de protección por la fachada y culatas, la obra no cuenta aún con licencia de construcción, ni planos aprobados, presentando únicamente concepto de norma urbana y resolución por la cual se concede la licencia, que no amerita dar inicio a las obras. Por lo anterior la obra fue suspendida con presencia del inspector de ornato No. 2. La obra no se puede iniciar hasta que sea verificado el cumplimiento de normatividad y requisitos urbanísticos"*
4. El 8 de Noviembre de 2013, el señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, se notifica del auto que avoca conocimiento; igualmente, aporta Planos y Licencia No. 68001-2-13-0128 con fecha de expedición 2 de Noviembre de 2013 y vigencia hasta el 2 de Noviembre de 2015.

El despacho realiza la verificación de los documentos allegados encontrándose diferencia entre los planos aprobados y lo construido referente a las escaleras sobre el aislamiento, columnas, vigas y muros.



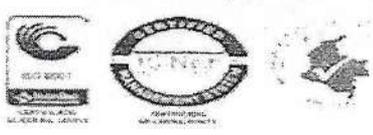


Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

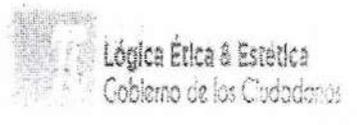
5. Se presenta Derecho de Petición de fecha 21 de Abril de 2014, suscrito por el señor Jorge Ernesto Silva Lloreda, en la cual hace referencia visita técnica en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110.
6. Radica Derecho de Petición del señor Jorge Ernesto Silva Lloreda, en la cual solicita visita técnica en el predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110.
7. Interposición de Derecho de Petición del señor Jorge Ernesto Silva Lloreda, en la cual solicita explicaciones o información si ha existido levantamientos del sello.
8. El 24 de Julio de 2014, el investigado allega licencia de construcción en la Modalidad de Ampliación, Adecuación y Modificación No. 68001-2-13-0714, con fecha de expedición 15 de Julio de 2014 y vigencia hasta el 15 de Julio de 2016. No obstante lo anterior el despacho el 31 de Julio de 2014, realiza visita al predio Carrea 29 No. 58 - 110 Barrio la Mercedes, en compañía del Ingeniero Edgar Bayona funcionario de la Secretaría de Planeación, encontrando que aún persisten las inconsistencias detectadas en visitas anteriores. Se le concede un término de 20 días para adecuarse según los planos aprobados por Curaduría.
9. El 25 de Septiembre de 2014, luego de realizada visita al predio de referencia, de acuerdo a la solicitud hecha por el investigado el 20 de agosto de 2014, la inspección constató que las escaleras sobre el aislamiento posterior habían sido reubicadas y procedió a levantar el sello de suspensión de obra, fundamentados en la Licencia No. 68001-2-13-0714.
10. El 15 de Octubre de 2014, la Secretaría de Planeación, allega nuevamente, concepto técnico No. A14-022-6, acerca de visita realizada al bien inmueble Carrea 29 No. 58 - 110 Barrio la Mercedes, en el cual se evidenció:

"un edificio de siete pisos en etapa de estructura y mampostería. La fachada no cuenta con mallas de protección. El aislamiento tiene 4.40 x 4.90, por lo tanto no cumple ni con lo aprobado en planos (5.10 x 5.04), ni con lo correspondiente según norma urbana para siete pisos. Ante el requerimiento presentaron Norma Urbana-planos aprobados mediante licencia de construcción en la modalidad-ampliación-adequación modificación No. 68001-2-13-0714. No obstante contar con dicha aprobación lo observado en sitio no cumple con lo aprobado en planos para lo cual referenció los siguientes puntos: -No se encuentra el vacío para la instalación del ascensor que según la norma debe implementarse en edificaciones mayores de cinco pisos. -En el plano estructural se habla de un encamisado de zapatas, vigas de enlace que no se observa se esté ejecutando, haciendo énfasis en que este debe desarrollarse ya que la primera aprobación de este proyecto para licencia No. 68001-2-13-128 de 2 de Noviembre de 2013 era para una estructura de una edificación de cinco pisos, mezanine sótano y terraza, y la licencia que se está ejecutando corresponde a una edificación de 7 pisos terraza y sótano. Al ser superior la estructura debe hacerse un reforzamiento





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

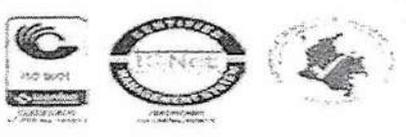


estructural a toda la edificación llámense zapatas, columnas y vigas. -En obra se observa que en la columna B-3 al parecer se están recubriendo con mampostería pero no cumple con las secciones de 40x60 definidas en el plano estructural. La escalera es metálica por lo tanto no cumple con los planos aprobados de este elemento estructural. -No cumple con la junta sísmica puesto que las columnas se encuentran construidas contiguas a los muros medianeros de los predios vecinos. Es importante recalcar que todo lo expuesto anteriormente corresponde a la construcción de la estructura portante de la edificación lo cual indica que se está dando cumplimiento a la ley 400 y a la NSR 10."

11. El 27 de Octubre de 2014, la Inspección en compañía de la Secretaría de Planeación, realizan visita al predio de la referencia, en la que se encontró:

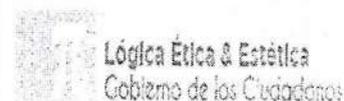
- a. *Inconsistencia en la aprobación de los planos estructurales según encamisado de una viga de enlace denominada C3-B2. No existe zapata en la intercesión B2.*
- b. *En las columnas se observa que la cantidad y separación de estribos centrales en todos los tramos piso a piso de las columnas deben tener 15 estribos cada 15 cm.*
- c. *Las escaleras en los planos estructurales están diseñados en concreto reforzado y en obra aparecen en estructura metálica no acorde con la NSR 10.*
- d. *Se observa viga en sentido Sur - Norte entre los ejes B y C, la cual, no están diseñadas en planos estructurales, siendo indeterminado el comportamiento de la estructura, por tal motivo dicha viga debe ser demolida.*
- e. *Respecto con el encamisado de la cimentación teniendo en cuenta que se debió realizar antes de construir los 2 últimos pisos de la estructura, razón aquella que genera que se ejecute lo pertinente a la zapata C2 y viga de enlace B1 - C2.*
- f. *Referente a la medianía en el aislamiento posterior la del eje 1 aparece en muro en mampostería y para el eje C aparece en carpintería metálica.*
- g. *Referente a lo estructural se observa que en los planos estructurales no aparece la distribución de estribos en las viguetas desconociendo que tipo de estribos y con qué separación las instaló el constructor; motivo por el cual y dado que la Curaduría aprobó planos con este faltante, se debe presentar certificación del constructor.*
- h. *Respecto al parqueadero del nivel 0.00 no cumple con las distancias aprobadas en planos, para los 2 cupos de parqueaderos que se aprobaron.*
- i. *No está construido el foso de ascensor ni existe el vacío en cada una de las placas construidas (7) para que se pueda instalar el ascensor.*
- j. *En lo concerniente a lo ordenado en visita del 20 de octubre de 2014, instalación de las mallas, se observa que las mismas fueron colocadas y lo señalado en cuanto a que se debía correr el muro existente en el eje B, se demolió y la placa hasta el eje 2 desde el primer piso en adelante, se encuentra en proceso de demolición.*

Con los anteriores hallazgos técnicos encontrados por la Secretaría de Planeación, el propietario del predio se comprometió a realizar las modificaciones tendientes a adecuarse a la norma. En el mismo sentido cabe





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)



señalar que la Inspección el 20 de Octubre de 2014, selló nuevamente la obra, quedando la medida condicionada a la imposibilidad de ejecución de construcciones o nuevos avances sobre el predio objeto de discusión.

12. El 21 de Noviembre de 2014, el despacho en compañía del Ingeniero Edgar Bayona, funcionario de la Secretaría de Planeación realizan visita a la propiedad Carrera 29 No. 58-110 del señor Carlos Anselmo Parra, se observó que se efectuó el encamisado de la zapata C2 y de la viga de enlace B1 – C2 correspondiente a la cimentación, y se informa por parte del contraventor que se requiere de un plazo hasta el mes de diciembre de 2014, para seguir cumpliendo con la demolición de la placa del punto fijo de los niveles 4, 5, 6, 7 y terminar la demolición de la placa de mayor área construida en la zona del aislamiento posterior en los niveles del 2 al 7 piso, debido que faltaba demoler vigas y viguetas.

13. Derecho de Petición de fecha Marzo de 2015, presentado por el señor Jorge Ernesto Silva Lloreda, en la que menciona falta de ejecución en el proceso y fallo definitivo.

14. El 8 de Mayo de 2015, la Inspección junto con los funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicó otra visita al edificio objeto de la discusión, en la que no se logró verificar los avances efectuados en la obra por cuanto no se encontraba los planos estructurales de la construcción; por el contrario se evidenció labores de frisado, estuco y acabados en el sótano, esto sin autorización por parte de la Inspección, vulnerando el sello de la obra.

Con ocasión de dichos trabajos realizados sin autorización (*frisado, estuco y acabados en el sótano*), **el despacho procedió a imponer multa al señor Carlos Anselmo Parra Ardila, Equivalente a dos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$2.577.400)** a favor del tesoro Municipal. Dicha decisión quedó debidamente ejecutoriada el 19 de Mayo de 2015.

15. Solicitud a realizada de fecha Mayo 11 de 2015, realizada por la Inspección de Control Urbano y Ornato, a la Policía Nacional para que se verifique el cumplimiento del sellamiento.

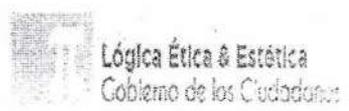
16. Derecho de Petición de fecha Junio 1 de 2015, presentado por el señor Jorge Ernesto Silva Lloreda, en la que solicita acta de visita realizada al predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110.

17. El 7 de Diciembre de 2015, esta Inspección en compañía de Ingeniero Edgar Bayona, funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación, realizan nueva visita al predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110 propiedad





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)



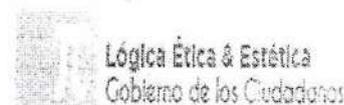
del señor Carlos Anselmo Parra, en aras de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas el 27 de Octubre de 2014. Se relacionará en el mismo orden el cumplimiento o no, de cada punto mencionado en el numeral 8 de estos hechos:

- a. *El encamisado de la viga de enlace denominado C3 - B2, se observa que se encuentra corregido con la última licencia de modificación y planos aportados por el constructor.*
- b. *Referente a los estribos de las columnas también queda, subsanado con la última modificación aprobada por la Curaduría de fecha Noviembre 20 de 2015.*
- c. *En cuanto a las escaleras en la modificación licencia de noviembre de 2015, se presenta el diseño de las escaleras metálicas que se venían construyendo en el tramo del primer piso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha construido en los demás niveles.*
- d. *Respecto a la demolición de la viga que aparece entre los ejes B y C en zona de aislamiento posterior aún no han sido demolida y en los nuevos planos modificados no aparece esta viga en el diseño estructural. No obstante lo anterior el propietario del predio presentó el 9 de diciembre de 2015, certificación expedida por el Ingeniero Edgar Argenis Puerto Ospina T.P. 68202-77025 STD, en la que se argumentó que "la viga V AUXS, la cual se continua en el vacío del aislamiento posterior como refuerzo estructural, adicionándole estabilidad estructural y donde por sugerencia de la Arquitecta Gloria Pradilla en visita hecha el 27 de octubre de 2014, dicha viga no debe demolerse".*
- e. *Referente al encamisado de la cimentación propuesta en la modificación; estos fueron realizados quedando como evidencia el registro fotográfico que fue presentado por el constructor.*
- f. *Teniendo en cuenta que la cimentación quedó subsanado con la presentación de la nueva licencia de construcción de fecha noviembre de 2015, así mismo quedó lo referente a los ajes y encamisados que presentaban objeción.*
- g. *Respecto a la medianía en la zona de aislamiento posterior, se aclara que el constructor debe ajustarse acorde a lo aprobado en la nueva licencia y planos aprobados de noviembre de 2015, lo cual solo podrá efectuarse una vez se apruebe el reinicio de los trabajos.*
- h. *En cuanto a la distribución de los estribos de las viguetas, dicha situación a la fecha de esta visita no había sido modificada; **no obstante, el constructor el 20 de enero de 2016, presentó certificación del Ingeniero Civil Edgar Argenis Ospina con T.P. No. 68202-77025, la cual fue revisada por la Secretaria de Planeación el 25 de enero de 2016 relacionando: "...se da por demostrado el cumplimiento de la ejecución de los estribos de las viguetas conforme a lo aprobado en planos"***
- i. *Al punto referente al nivel 0.0, en cuanto al no cumplimiento de la dimensión de los parqueaderos le compete al constructor subsanarlo conforme a lo aprobado. Igualmente es importante anotar que al momento de la visita se logra evidenciar que fue demolido el muro en mampostería que hacía incumplir las dimensiones.*





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)



- j. *Respecto de las demoliciones de la placa para el foso del ascensor quedan al cumplimiento del constructor conforme a planos aprobados en la medida que la obra avance, pues el propietario manifestó que por motivos de seguridad y para evitar accidentes de trabajo realizará la demolición de la placa una vez cuente con el ascensor en el sitio.*
- k. *La demolición de la placa construida en zona de aislamiento posterior hasta el eje dos aún falta por terminar porque se hizo parcialmente en los pisos 1, 2, 3 y 4 los restantes pisos se encuentran pendientes por demoler. Lo anterior fue lo evidenciado en la construcción, sin embargo el señor Carlos Anselmo Parra Ardila, aportó una fotografía la cual se anexa al expediente, en la que se puede apreciar las demoliciones realizadas en los pisos restantes del edificio 5, 6 y 7. Cumpliendo con lo sugerido en anteriores visitas.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ingeniero **EDGAR BAYONA**, en la misma visita y consignado en el acta conceptuó y concluyó:

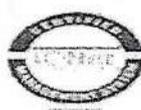
"...que con la última modificación presentada en diciembre de 2015 (licencia y planos) queda aclarado las correcciones de la cimentación de la edificación lo cual fue subsanado en sitio dando así garantía de la estabilidad de la estructura quedando pendiente la aclaración a la distribución de estribos de las viguetas de la placa entre piso, aprobación de la Curaduría y certificación del constructor¹.

La distribución arquitectónica de la edificación ya está aprobada con la presentación de los últimos planos modificados a la cual debe darle cumplimiento el constructor..."

PRUEBAS RELEVANTES

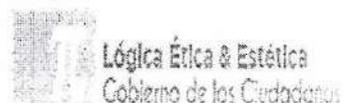
1. Al folio 1, Acta de visita RIMB de fecha 27 de Septiembre de 2013, en la que se puede evidenciar las presuntas infracciones en el predio Carrera 29 No. 58 - 110, propiedad del señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA.
2. Al folio 2, auto que avoca conocimiento de fecha 3 de octubre de 2013.
3. De los folios 4 al 8, concepto técnico No. 0100 de fecha 28 de octubre de 2013 con su respectivo registro fotográfico, en el cual la Secretaría de Planeación enuncia algunas inconsistencias encontradas en el predio ubicado en la carrera 29 No. 58 - 110
4. Al folio 10, 11 y 12, licencia No. 68001-2-13-0128 con fecha de expedición 2 de Noviembre de 2013 y vigencia hasta el 2 de Noviembre de 2015, con sus respectivos Planos Aprobados.

¹ Certificación aportada por el constructor de fecha 20 de Enero de 2016, revisada y aprobada por la Secretaría de Planeación, con GDT 0114 de fecha 25 de enero de 2016.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

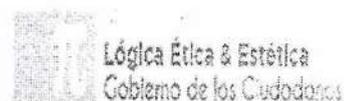


5. Al folio 13 y 14, Acta suscrita por la Inspección y el propietario del predio objeto de discusión, de fecha 20 de Noviembre de 2013, mediante la cual se informa del análisis efectuados a los documentos presentados por el presunto infractor; encontrando inconsistencias en los Planos Aprobados por Curaduría.
6. Al folio 55, licencia de construcción en la modalidad de ampliación, adecuación y modificación No. 68001-2-13-0714, con fecha de expedición 15 de Julio de 2014 y vigencia hasta el 15 de Julio de 2016.
7. Al folio 56 y 57, acta de visita realizada por la Inspección en compañía de la Secretaría de Planeación, en la que se evidencia las mismas irregularidades encontradas en visitas anteriores.
8. Al folio 71, acta de visita de fecha 25 de Septiembre de 2014, en donde el Despacho, constató que las escaleras sobre el aislamiento posterior habían sido reubicadas procediendo a levantar el sello de suspensión de obra, fundamentados en la Licencia No. 68001-2-13-0714.
9. Al folio 104, concepto técnico No. A14-022-6 de fecha 15 de octubre de 2014, en el que la Secretaría de Planeación informa nuevamente, acerca de una visita realizada al bien inmueble Carrea 29 No. 58 – 110 Barrio la Mercedes, en la que se observó diferencias entre lo construido y lo aprobado en Planos.
10. De los folios 107 al 112, acta de visita realizada por la Inspección y la Secretaría de Planeación, de fecha 27 de octubre de 2014, en la que se evidencia y enuncia, todas y cada una de las irregularidades que persisten en el predio, lo anterior teniendo como finalidad la corrección de las inconsistencias por parte del constructor. Igualmente se sella nuevamente la obra.
11. De los folios 202 al 206, Resolución No. 51 de fecha 12 de Mayo de 2015, por medio de la cual se impone multa al señor Carlos Anselmo Parra Ardila, equivalente a \$ 2.577.400.
12. De los folios 250 al 253, acta de visita de fecha 7 de diciembre de 2015, mediante la cual se observa las adecuaciones realizadas por el constructor.
13. Al folio 283, certificación expedida por el Ingeniero Edgar Argenis Puerto Ospina, recibida el 20 de enero de 2016, mediante la cual relaciona que el refuerzo transversal colocados en la obra del asunto en mención, fueron colocados como lo especifica el plano estructural No. 3 de 7 aprobados por la Curaduría Urbana No. 2.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas, en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En cuanto a la infracción urbanística, el despacho analizó los elementos de prueba que obran en el expediente y logró evidenciar que el Sr. **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, propietario del predio ubicado en la Carrera 29 No. 58 – 110 Barrio Las Mercedes, subsanó en su totalidad los hechos materia de investigación, allegando los documentos (*Licencia No. 68001-2-13-0128 con fecha de expedición 2 de Noviembre de 2013 y vigencia hasta el 2 de Noviembre de 2015 folio 10,11 y 12, Licencia de construcción en la Modalidad de Ampliación, Adecuación y Modificación No. 68001-2-13-0714, con fecha de expedición 15 de Julio de 2014 y vigencia hasta el 15 de Julio de 2016 folio 55, Licencia de construcción No. 68001-2-15-0022 fecha de expedición 20 de Noviembre de 2015 y planos aprobados por la Curaduría Urbana No 2 folios 275 y 287*) pertinentes y conducentes a éste despacho que nos permiten inferir la condición de legalidad en el que se encuentra el predio denunciado, por tanto en la actualidad no se encuentra cometiendo ninguna infracción urbanística.

Aunado a lo anterior, el 7 de Diciembre de 2015 el suscrito Inspector en compañía con el Ingeniero **EDGAR BAYONA**, funcionario adscrito a la





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 011
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Logica Etica & Estetica
Gobierno de los Ciudadanos

Secretaría de Planeación, realizamos visita al predio objeto de la discusión en aras de verificar una a una, las adecuaciones efectuadas por el constructor, según las indicaciones realizadas en visitas de fecha 20 y 27 de Octubre de 2014. La Secretaría de Planeación señaló:

Infracción:

- a. **Inconsistencia en la aprobación de los planos estructurales según encamisado de una viga de enlace denominada C3-B2. No existe zapata en la intercesión B2.**

Corrección:

- a. *El encamisado de la viga de enlace denominado C3 - B2, se observa que se encuentra corregido con la última licencia de modificación y planos aportados por el constructor.*

Infracción:

- b. **En las columnas se observa que la cantidad y separación de estribos centrales en todos los tramos piso a piso de las columnas deben tener 15 estribos cada 15 cm.**

Corrección:

- b. *Referente a los estribos de las columnas también queda, subsanado con la última modificación aprobada por la Curaduría de fecha Noviembre 20 de 2015.*

Infracción:

- c. **Las escaleras en los planos estructurales están diseñados en concreto reforzado y en obra aparecen en estructura metálica no acorde con la NSR 10.**

Corrección:

- c. *En cuanto a las escaleras en la modificación licencia de noviembre de 2015, se presenta el diseño de las escaleras metálicas que se venían construyendo en el tramo del primer piso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha construido en los demás niveles.*

Infracción:

- d. **Se observa viga en sentido Sur - Norte entre los ejes B y C, la cual, no están diseñadas en planos estructurales, siendo indeterminado el comportamiento de la estructura, por tal motivo dicha viga debe ser demolida.**

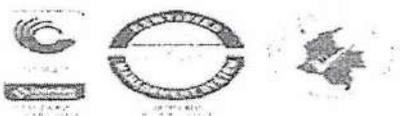
Corrección:

- d. *Respecto a la demolición de la viga que aparece entre los ejes B y C en zona de aislamiento posterior aún no han sido demolida y en los nuevos planos modificados no aparece esta viga en el diseño estructural. No obstante lo anterior el propietario del predio presentó el 9 de Diciembre de 2015, certificación expedida por el Ingeniero Edgar Argenis Puerto Ospina T.P. 68202-77025 STD, en la que se argumentó que "la viga V AUXS, la cual se continua en el vacío del aislamiento posterior como refuerzo estructural, adicionándole estabilidad estructural, pero informo el constructor que a pesar de lo anterior por voluntad propia inicio a demoler viga como se aprecia documento adjunto.*

Infracción:

- e. **Respecto con el encamisado de la cimentación teniendo en cuenta que se debió realizar antes de construir los 2 últimos pisos de la estructura, razón aquella que genera que se ejecute lo pertinente a la zapata C2 y viga de enlace B1 - C2.**

Corrección:





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

e. Referente al encamisado de la cimentación propuesta en la modificación; estos fueron realizados quedando como evidencia el registro fotográfico que fue presentado por el constructor (Folio 147).

Teniendo en cuenta que la cimentación quedó subsanado con la presentación de la nueva licencia de construcción de fecha noviembre de 2015, así mismo quedó lo referente a los ajes y encamisados que presentaban objeción.

Infracción:

f. Referente a la medianía en el aislamiento posterior la del eje 1 aparece en muro en mampostería y para el eje C aparece en carpintería metálica.

Corrección:

f. Respecto a la medianía en la zona de aislamiento posterior, se aclara que el constructor debe ajustarse acorde a lo aprobado en la nueva licencia y planos aprobados de noviembre de 2015, lo cual solo podrá efectuarse una vez se apruebe el reinicio de los trabajos.

Infracción:

g. Referente a lo estructural se observa que en los planos estructurales no aparece la distribución de estribos en las viguetas desconociendo que tipo de estribos y con qué separación las instaló el constructor; motivo por el cual y dado que la Curaduría aprobó planos con este faltante, se debe presentar certificación del constructor.

Corrección:

g. En cuanto a la distribución de los estribos de las viguetas, dicha situación a la fecha de esta visita no había sido modificada; no obstante, el constructor el 20 de enero de 2016, presentó certificación del Ingeniero Civil Edgar Argenis Ospina con T.P. No. 68202-77025, la cual fue revisada por la Secretaria de Planeación el 25 de enero de 2016 relacionando: "...se da por demostrado el cumplimiento de la ejecución de los estribos de las viguetas conforme a lo aprobado en planos"

Infracción:

h. Respecto al parqueadero del nivel 0.00 no cumple con las distancias aprobadas en planos, para los 2 cupos de parqueaderos que se aprobaron.

Corrección:

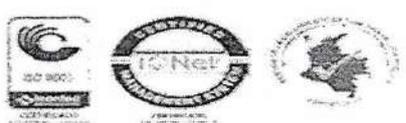
h. Al punto referente al nivel 0.0, en cuanto al no cumplimiento de la dimensión de los parqueaderos le compete al constructor subsanarlo conforme a lo aprobado. Igualmente es importante anotar que al momento de la visita se logra evidenciar que fue demolido el muro en mampostería que hacía incumplir las dimensiones.

Infracción:

i. No está construido el foso de ascensor ni existe el vacío en cada una de las placas construidas (7) para que se pueda instalar el ascensor.

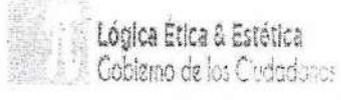
Corrección:

i. Respecto de las demoliciones de la placa para el foso del ascensor quedan al cumplimiento del constructor conforme a planos aprobados en la medida que la obra avance, pues el propietario manifestó que por motivos de seguridad y para evitar accidentes de trabajo realizará la demolición de la placa una vez cuente con el ascensor en el sitio.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)



Infracción:

- j. En lo concerniente a lo ordenado en visita del 20 de octubre de 2014, instalación de las mallas, se observa que las mismas fueron colocadas y lo señalado en cuanto a que se debía correr el muro existente en el eje B, se demolió y la placa hasta el eje 2 desde el primer piso en adelante, se encuentra en proceso de demolición.*

Corrección:

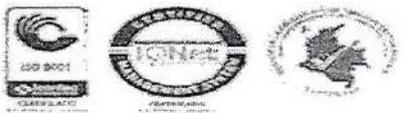
- j. La demolición de la placa construida en zona de aislamiento posterior hasta el eje dos aún falta por terminar porque se hizo parcialmente en los pisos 1, 2, 3 y 4 los restantes pisos se encuentran pendientes por demoler. Lo anterior fue lo evidenciado en la construcción, sin embargo el señor Carlos Anselmo Parra Ardila, aportó una fotografía la cual se anexa al expediente, en la que se puede apreciar las demoliciones realizadas en los pisos restantes del edificio 5, 6 y 7. Cumpliendo con lo sugerido en anteriores visitas.*

En ese sentido y para este caso en concreto, la Inspección considera que de acuerdo con lo señalado anteriormente se configura un hecho superado, debido a que en este momento no existe el objeto que generó la vulneración a la norma urbana, al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 096 de 2006 a dicho:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción." (Negrillas propias)

Como el mecanismo descrito por la Máxima Corporación Constitucional, se presenta como idóneo para ser aplicado en situaciones que devenguen una protección Constitucional; para esta Inspección es dable aplicarla en estos procesos policivos por cuanto lo que se predica en esta figura es la carencia actual de objeto. En eventos similares, quienes han incurrido en alguna infracción urbanística, tiene la posibilidad de hacer cesar el acto que perturba el espacio público o de conseguir la licencia de la obra que realizó de forma ilegal, en ese momento desaparece el hecho generador de la infracción; por lo que mal haría la Inspección en utilizar medios coercitivos contra estas personas que con sus acciones contribuyeron a evitar el desgaste de la justicia y aportan al buen funcionamiento de la administración.

Debe señalarse que la Inspección en el transcurso del proceso ha requerido al infractor para que cumpla con lo señalado en la norma urbanística Ley 810 de 2003, esto en el entendido que la investigación con radicado 22882 se inició debido a que el propietario no contaba para la primera visita (27 de septiembre de 2013, ejecución de un edificio con 6 niveles construidos en estructura con avance en mampostería, un semisótano y en construcción la estructura de un séptimo nivel) con los documentos (licencia y planos) que le dieran la legalidad a la obra que estaba





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

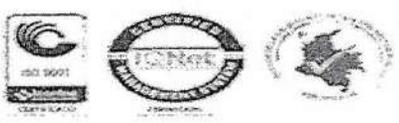
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

efectuando, inclusive una vez aportada las 2 primeras licencias y planos al proceso (*licencia No. 68001-2-13-0128 con fecha de expedición 2 de Noviembre de 2013 y vigencia hasta el 2 de Noviembre de 2015 folio 10,11 y 12, licencia de construcción en la modalidad de ampliación, adecuación y modificación No. 68001-2-13-0714, con fecha de expedición 15 de Julio de 2014 y vigencia hasta el 15 de Julio de 2016 folio 55*), estos documentos no estaban conforme lo evidenciado en la construcción, pues debieron ser corregidos por el constructor según las indicaciones que iba dando la Secretaría de Planeación, en cada visita realizada al predio discutido.

En ese sentido mientras que el propietario del predio subsanaba todas las construcciones realizadas diferentes a planos, **el despacho mantuvo el sello impuesto durante dos años, el primero materializado en visita del 27 de septiembre de 2013 y el segundo el 20 de octubre de 2014, el cual continuó hasta la fecha**, en dicho tiempo se garantizó el cumplimiento de los parámetros legales urbanísticos y cuando estos fueron quebrantados por el Sr. Carlos Anselmo Parra Ardila, realizando labores constructivas sin autorizaciones (estuco y frisado en el sótano), fue sancionado conforme lo señala el Manual de Convivencia Ciudadana de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 51 de fecha 12 de Mayo de 2015, en la que se le impuso multa por un valor de \$ 2.577.400.

Ahora, teniendo en cuenta la intervención constante que pretendió realizar el señor **JORGE ERNESTO SILVA LLOREDA**, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Mercedes, en el desarrollo del proceso tramitado por este despacho por violación a las normas urbanísticas, en esta instancia se debe entrar a realizar el siguiente análisis.

La Secretaria Interior del Municipio de Bucaramanga, tiene una organización interna, la cual, está compuesta por Inspecciones de Policías Urbanas, que tienen unas competencias diferentes de acuerdo a los temas de intervención de cada dependencias y **quienes son las únicas que están facultadas para iniciar Procesos Policivos, Decretar Pruebas, Realizar Sellamientos, Levantamiento de las Medidas y adelantar las actuaciones de carácter procesal dentro de las investigaciones**, en aras de aplicar las normas creadas por el legislador, razón ante la cual, al recibir información de presunta construcción, sin requisitos de Ley en la Carrera 29 No.58-110, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación Municipal e Interior, cumplieron sus funciones de garantía de los derechos, realizando visita al predio mencionado y procediéndose a remitirse las diligencias adelantadas a las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, para llevarse acabó el proceso policivo, correspondiéndole a este despacho iniciar la actuación pertinente cumpliéndose de esa manera funciones constitucionales y legales.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

De otra parte, es claro que por medio de diferentes espacios se le hizo saber al señor **SILVA LLOREDA**, que en los procesos por infracción urbanística, **NO existe la figura de Querellado y/o Querellante, (Demandante-Demandado)**, por consiguiente las actuaciones que devienen de los procesos que se inician en las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, **solo son de conocimiento y trámite por parte del infractor de la norma y la Administración Municipal, en cabeza del señor (Alcalde), quien tiene la potestad de adelantar la investigación con el presunto infractor (propietario del Predio)**, quien construye presuntamente sin cumplimiento de Ley.

A pesar, de explicarse en diferentes oportunidades lo anterior al cuidado en cuestión, nunca logro comprender la situación y pretendió en todo momento intervenir en el proceso por infracción urbanística, en calidad de integrante de la Junta de Acción Comunal Barrio Mercedes, para lo cual, se abordó como definición que **las JAC ha sido creada legalmente como organizaciones cívica, sin ánimo de lucro compuesta por todos los miembros de una comunidad, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar trabajar por el desarrollo social y económico de la comunidad, aprovechando todos los recursos para la solución de situaciones que afectan a la comunidad en general**, pero si bien es cierto tienen ese objetivo en su creación, también se debe interpretar que las actuaciones que se adelanten por parte de las JAC, **es cuando existan afectaciones a los "Intereses Colectivos" para el bienestar de la comunidad y no una intervención cuando exista situaciones que compromete a un particular en el cumplimiento de un deber legal ante las autoridades.**

Es claro que en este caso, **NO existe ninguna afectación a la colectividad, solo se involucra un particular quien desarrolla una obra, a la cual, se le viene exigiendo cumplir la Ley, con la obtención de Licencias, Planos Aprobados y Ejecución conforme a lo autorizado**, entonces no se entiende el afán desmedido del señor **SILVA LLORADA**, de intervenir en un asunto que no es de la esfera de su organización, cuando si deben estar es atento a los temas propios de la JAC.

Igualmente en infinitas oportunidades se les ha explicado al señor **SILVA LLOREDA**, sin quiera entender que si en el desarrollo de lo construido deviene **DAÑOS** a los predios colindantes, las personas perturbadas o perjudicadas deben iniciar las respectivas Querella antes las Inspecciones Civiles, por tal razón, no existe con ello ninguna afectación o inestabilidad a la colectividad o comunidad en general y los afectados tendrán que acudir ante la instancias pertinentes en procura del resarcimiento de sus derechos, **por tal razón, no es dable que se utilice a la organización de la Acción Comunal, para tratar de intervenir en un proceso que no tienen la calidad de parte,**





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

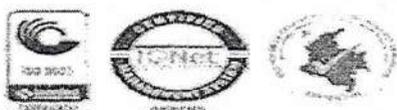
donde no se trata igualmente temas relacionados con Daños y por ende en el que se tramita como autoridad administrativa bajo las potestades legales la respectiva investigación conforme a las partes, etapas y procedimientos, debido que las normas legales y constitucionales de ninguna manera señala a las JAC con dicha potestades y para los casos por infracción urbanística los únicos quienes deben intervenir son el presunto infractor y la Administración Municipal, para determinar únicamente el cumplimiento de obtener licencias, planos y ejecución de lo construido conforme a lo aprobado.

Así mismo, se debe analizar que si la intervención es en calidad de miembros de la Junta de Acción Comunal y colocan en conocimiento una actuación irregular, **dicha labor de esas organizaciones INICIA y FINALIZAN colocando de presente el hecho, correspondiéndole de ahí en adelante a la Administración Municipal, a través de las dependencias encargadas** actuar y proseguir con las actuaciones que haya lugar, sin la intervenciones de personas o sujetos que no hacen parte de las investigaciones.

Como se observa, los asuntos que el señor **SILVA LLOREDA** pretendió debatir para los intereses de terceros a través del proceso policivo por vulneración a normas urbanísticas, resulta improcedente dentro de este procedimiento y con el entendido que dichos temas enunciados se encuentran catalogado en todos los tiempos a través de las normas colombianas como **PERTURBACIONES EN LAS PROPIEDADES**, siendo de la órbita a debatir y del conocimiento de las Inspecciones Civiles donde los perturbados si adquieren la calidad de parte y pueden intervenir, teniendo la oportunidad de ejercer sus derechos y estar atentos al desarrollo de la investigación, mas no ante las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, donde no se resuelven inquietudes respecto a los Daños Padecidos, Grietas, Afectaciones a la Salud, al, Patrimonio e Integridad Física, que es una última la preocupación que le debe asistir a los presuntos lesionados.

En ese orden de ideas,, el infractor o violador de la norma, es quien debe intervenir dentro del desarrollo de las actuaciones procesales, (investigación iniciada en este despacho), debido que el señor **SILVA LLOREDA, NO** es quien ejecuta la obra, por tal razón, no es quien debe manifestar ante la Administración Municipal, **Como, Cuando o Porque se desarrolla la construcción en contravía a las normas urbanísticas**, además tampoco es quien debe Tramitar ante las Curadurías Urbanas las licencias de construcción y menos es la persona quien debe aportar Licencia o Planos Aprobados a la Administración Municipal, de aquel proyecto de construcción.

Así las cosas, se debe manifestar que en el desarrollo de una construcción y con ello el inicio de una investigación por parte de la Administración Municipal





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

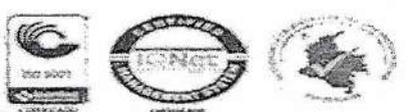
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

concurrer **INTERESES DEL ESTADO y de Los PARTICULARES**, lo cual, no implica que la defensa de estos intereses se pueda ejercer paralelamente ante dos dependencia de una misma autoridad administrativa, pues para ello existen diversas competencias en cada Oficina, es decir el hecho que ciudadanos se encuentre lesionado en la propiedad, afectado en los Interés privados o familiares (Patrimoniales), entonces para ello la legislación colombiana señala con claridad diáfana **que los ciudadanos perturbados deben acudir ante las Inspecciones Civiles o Jurisdicción ordinaria, para hacer valer sus derechos**, razón ante la cual, se informa que si existen daños en sus predios o de terceros y en general, se encuentren afectados derechos patrimoniales, deben acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Como se menciona en líneas anteriores, si de una construcción deviene **DAÑOS** a los predios colindantes, las personas perturbadas o perjudicadas deben iniciar las respectivas **QUERELLAS ANTE LAS INSPECCIONES CIVILES**, por tal razón, los afectados tendrán que acudir ante la instancias pertinentes en procura del resarcimiento de sus derechos o ante la Jurisdicción Ordinaria Palacio de Justicia, **debido que estos despachos no resuelven las diferencias surgidas según afectaciones a los Derechos Privados Patrimoniales.**

En lo que corresponde al **INTERESES DEL ESTADO**, se encuentra procurar el respecto de las normas urbanísticas, donde el contraventor obtenga la respectiva licencia, planos aprobados y construya según lo autorizado por las Curaduría Urbanas, debido que lo anterior, es una situación que compromete a un particular en el cumplimiento de un deber legal ante las autoridades, **pero lo que si no pueden pretender los ciudadanos del común, veedores o integrantes de las junta de acción comunal, es hacerse parte dentro de los procesos por violación o infracción urbanística**, donde el municipio arremete contra el contraventor de las normas, para que aporte licencias y planos de una construcción.

Se debe concretar, así mismo que el señor Alcalde Municipal, no puede compartir la titularidad de la acción urbanística con ciudadanos del común, veedores o con los integrantes de las JAC, en **PRIMERA** medida porque es a él, a quien la Ley, le otorga dicha competencia y **SEGUNDO** porque si los ciudadanos del común, veedores o miembros de la Junta de Acción Comunal fueran parte de la acción urbanística, entonces podrían conciliar con los supuestos infractores la exigencia o no obtención de licencias de construcción y planos aprobados, siendo lo anterior absurdo y haría imposible que el primer mandatario municipal, ejerciera su titularidad.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Así las cosas, la Inspección viene garantizando el cumplimiento de las normas urbanísticas, la constitución y las leyes, que regulan el asunto e investigaciones las actuaciones adelantadas.

En conclusión este despacho considera que a la fecha, como el Sr. **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, ha realizado todas las actuaciones destinadas a adecuarse a los parámetros legales y en la actualidad la construcción no presenta las inconsistencias encontradas en visitas anteriores, que impidan continuar con la ejecución de la obra. El despacho archivará el presente expediente y reitera que ordenará el levantamiento del sello de suspensión de obra, el cual figuraba desde el 20 de Octubre de 2014. En ese sentido el propietario del predio ubicado en la carrera 29 No. 58 – 110 Barrio Las Mercedes, podrá continuar con las construcciones conforme a lo estipulado en Licencia No. **68001-2-15-0022 expedida el 20 de Noviembre de 2015 y los planos Aprobados por la Curaduría Urbana No. 2, advirtiéndole que en cualquier momento la Secretaría de Planeación, efectuará los respectivos controles de obra en aras de verificar que las labores se efectúen acorde a dichos documentos**, en caso contrario se abrirá un nuevo proceso si diera lugar a investigar situaciones diferentes a las solucionadas en el presente proceso.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 29 No. 58 – 110 Barrio Las Mercedes de la ciudad Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA CESACIÓN de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA, ubicado en la Carrera 29 No. 58 – 110 Barrio Las Mercedes de la ciudad de Bucaramanga, por comprobarse plenamente que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REITERAR el levantamiento del sello de suspensión de obra, según acta de la misma fecha del presente proveído, el cual figuraba desde el 20 de Octubre de 2014; en ese sentido el propietario del predio Carrera 29 No. 58 – 110 Barrio Las Mercedes, podrá continuar con las construcciones



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 01
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200 -220)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

conforme a lo estipulado en Licencia No. 68001-2-15-0022 expedida el 20 de Noviembre de 2015 y los planos Aprobados por la Curaduría Urbana No. 2, advirtiéndole que en cualquier momento la Secretaría de Planeación, efectuará los respectivos controles de obra en aras de verificar que las labores se efectúen acorde a dichos documentos, en caso contrario se abrirá un nuevo proceso si diera lugar a investigar situaciones diferentes a las solucionadas en el presente proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

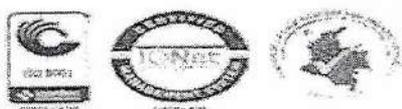
[Handwritten Signature]
HERNAN ADOLEO BRUGES SIOSI

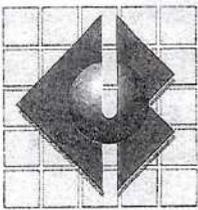
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.





CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2 ⁶⁹

NIT. 9.131.892-8

Calle 36 No. 22-16 Ed. Agustín Codazzi 2^{da} Piso Of. 201 Tel. 6352808 - 6352809 - Bucaramanga
E-mail: curaduria_2@hotmail.com - www.curadoria2bucaramanga.co



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: PRÓRROGA DE LICENCIA

N° **68001-2-16-0253**

Radicado: 14-jul-16

Resolución de fecha: 16-ago-16

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA;

Dirección: CARRERA 29 # 58 - 110. LAS MERCEDES

Número predial: 68001010201510014000

Area del predio: 89,90 M²

Norma Urbana N° N.A.

Matrícula Inmobiliaria N° 300-13647

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Area Aprobada: 607,96 M² Parques: Cinco (5) cupos.

Area total edificación: 607,96 m²

Altura de la Edificación: Siete (7) pisos terraza y sótano.

Area de Actividad Residencial Tipo 2

Zona Normativa: N.A.

Sector: N.A.

Subsector: N.A.

Uso Predial: Vivienda e Institucional.-; Estrato Cuatro (4)

Tratamiento: Actualización Tipo 1

I.O.: 0.67

I.C.: 3.5

N° Unidades Privadas: Tres (3) unidades de vivienda y cuatro (4) unidades dotacionales.

Descripción del Proyecto:

PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION N° 68001-2-15-0022 de fecha 20/11/2015, con las siguientes especificaciones: Modificación a licencia vigente y Reforzamiento estructural de una edificación para cuatro (4) unidades de vivienda y tres (3) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano; en el sentido de eliminar una (1) unidad de vivienda y en su lugar generar una (1) unidad dotacional, quedando el proyecto para tres (3) unidades de vivienda y cuatro (4) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano. ANEXOS: Escritura Pública N° 2.464 del 28/08/1978 de la Notaría Primera (1ª) de Bucaramanga; Planos aprobados y Licencia de Construcción N° 68001-2-13-0714 de fecha 15/07/2014 de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe respetar el perfil vial establecido. Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001).

RESPONSABLES TECNICOS

Responsable Obra: RAFAEL ARGÜELLO NIÑO

Matricula N°: 68700-42718 STD

Arquitecto(a): FREDDY PARRA FORERO

Matricula N°: A301032014-13746928

Ingeniero(a): ALVARO RODRIGUEZ BERMUDEZ

Matricula N°: 1076 STD

Geotecnista: LUIS ALBERTO PEÑA SILVA

Matricula N°: 68202-22069 STD

-VER OBSERVACIONES TÉCNICAS Y DE LEY AL RESPALDO

El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1995 y sus reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide la presente licencia el

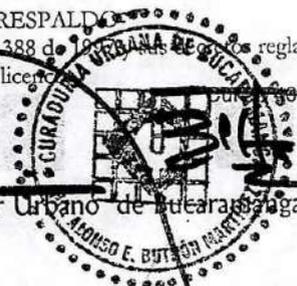
Fecha de Expedición:

martes, 13 de septiembre de 2016

Valida hasta:

miércoles, 13 de septiembre de 2017

Curador Urbano de Bucaramanga N° 2



¡ El Presente del Desarrollo Urbano !

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: PRÓRROGA DE LICENCIA

Nº 68001-2-16-0253

Con la expedición de la presente licencia el Titular de la Licencia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Según el Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, está Prohibido descargar materiales de construcción en la vía pública.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El tratamiento del espacio público anexo al proyecto debe ser según lo especificado en el Decreto 067 de 2008, y el Manual del Espacio Público.
5. Cuando se trate de licencias de construcción de obra nueva, y las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del decreto 1469 de 2010.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
10. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio, o en un lugar La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
Por el contenido de los planos que se aprueban, esta licencia NO es valida para propiedad horizontal, si no está acompañada del Visto Bueno respectivo, con planos específicos..
11. Se debe cumplir con las normas de control de la erosión de la CDMB, igualmente se deben acatar las recomendaciones del estudio de suelos.
12. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 para edificaciones mayores de tres pisos debe instalar mallas protectoras.
13. Previo al inicio de las obras o actividades de demolición el urbanizador y/o constructor responsable de la obra debe realizar actas de vecindad con los vecinos colindantes

Bucaramanga, Mayo 6 del 2021

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Control Interno Disciplinario

06 MAY 2021 10:10am
Andrea Suarez
1 folio

Doctor.
JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Jefe oficina control interno disciplinario
Alcaldía de Bucaramanga.

Asunto: Respuesta Oficio consecutivo I –OCID-117-21

Cordialmente doy respuesta a su oficio respecto del expediente 3200/16, en el que indaga las actuaciones realizadas por el despacho dentro de la causa que ocurrió con radicados 533/16, contra el predio de la carrera 29 # 58-110 Barrio las Mercedes Así:

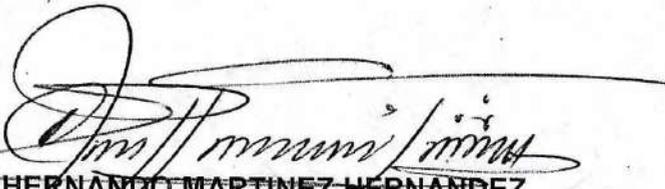
El proceso 533-2019 se inicia con base en el GDT 3498 de agosto 14 de 2018, por insistencia del veedor ciudadano que presento la queja y quien no es parte del proceso.

Se avoca conocimiento con base en el Gdt relacionado en el párrafo anterior, el día 14 de enero de 2019, y se radica este proceso con el numero 533/2019, proceso iniciado por los mismos hechos, contra el mismo predio, en la entonces hoy desaparecida Inspección de Control Urbano y Ornato II, con radicado 2288, fallado mediante resolución de 8 de febrero de 2016 en la que se dispuso el archivo definitivo por cesación de procedimiento.

LA EDIFICACION DE LA CARRERA 29 # 58-110 fue sellada por primera vez en septiembre de 2013 fecha para la cual ya estaban contruidos los 7 pisos con que cuenta es decir que a hoy abril de 2021 esa construcción aproximadamente debe tener 10 años, es decir que el trascurso del tiempo configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción que para años 2015 ya se había generado. Además de lo anterior debe destacarse que el fallo del 1 de febrero 2016 hace transito a cosa juzgada, por lo que no se podía iniciar de nuevo el proceso; ahora bien si se argumenta que se inicio el nuevo proceso en el 2019, por hechos que no se contemplaron en el anterior proceso, para el año 2019 ya hay caducidad de la acción, por lo que no se podía volver a investigar por esos hechos.

Informo que soy titular de la inspección promiscua No. 5 desde noviembre de 2020, en donde curso el proceso que será archivado sea por caducidad de la acción o por cosa Juzgada:

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector URBANO No. 5

E/magola Barbosa arias abg- cps.

RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RAD. 68001310301020190004500 - AUDIENCIA 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 8:30 A.M.

Diana Carolina Moreno Cely <dcmorenoc@bucaramanga.gov.co>

Vie 28/10/2022 11:55

Para: ANGIE VANESSA ALARCON CABRERA <avalarcon@bucaramanga.gov.co>

ATENTAMENTE LE NFORMO QUE CON BASE EN LA DOCUMENTACION ENTREGADA A USTED PERSONALMENTE DEBE ACLARARSE QUE EN ESTE DESPACHO EXISTE UN PROCESO ADEMAS DE VARIOS DE OTRAS INSPECCIONES PROCESO QUE RECIBI YA TRAMITADO POR OTROS INSPECTORES, QUE SE ENCUENTRA PARA FALLO DEFINITIVO, PROCESO QUE A JUICIO DE ESTA OFICINA NO PODIA INICIARSE POR CUANTO DENTRO DE LA DOCUMENTACION A USTED ENTREGADA OBRA FALLO POR LOS MISMOS HECHOS DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO 22882 DE LA OTRA INSPECCION DE ORNATO DOS QUE ORDENO EL ARCHIVO DEL PROCESO, POR LO CUAL EXISTE COSA JUZGADA ADEMAS DE ENCONTRARSE QUE LOS HECHOS HAN SUPERADO EL TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY QUE PERMITE DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION.

ATENTAMENTE,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Inspector de Policía Urbano 5

Secretaría del Interior

Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto/Diana Moreno Cely cps Abogada

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

**RESPUESTA - Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga RAD.
68001310301020190004500- CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**

Ins.Policia Urbana 11 des <ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co>

Mié 26/10/2022 12:06

Para: Notificaciones Interior <notificacionesinterior@bucaramanga.gov.co>;Deisy Oviedo Lopez <doviedo@bucaramanga.gov.co>

CC: ANGIE VANESSA ALARCON CABRERA <avalarcon@bucaramanga.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

21884.pdf;

Bucaramanga, 26 de octubre de 2022

Doctora
ANGIE VANESSA ALARCÓN CABRERA
Abogada
Secretaría de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga
E. S. D.

De conformidad a lo conversado telefónicamente en relación al proceso del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga RAD. 68001310301020190004500, me permito adjuntar anexo a este correo copia de la Resolución No. 0001 del 20 de Abril del 2016 dentro del proceso policivo con Radicado No. 2884 del proceso ordinario de perturbación a la posesión en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 11 – Descongestión
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido.” *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

201
200

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL PAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 309

RESOLUCIÓN - N° 0001

RADICADO 21884

Bucaramanga, Abril veinte (20) de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL concede EL AMPARO POLICIVO

QUERELLANTE: FABIOLA PATIÑO
QUERELLADAS: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA
PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 21884

Procede la Inspección de Policía Municipal Par a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia, por querrela instaurada ante el Despacho por la Abogada en ejercicio **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 49.730.473 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional 49587 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la señora **FABIOLA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 63.293.824 expedida en Valledupar y es la propietaria del predio ubicado en la carrera 29 N° 58 – 102 del Barrio las Mercedes de esta Ciudad y con Matricula inmobiliaria 300-50168, contra el señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA** propietario del predio perturbador.

HECHOS

PRIMERO: El día dos (2) de Diciembre de dos mil trece (2013), la apoderada Judicial de la señora **FABIOLA PATIÑO**, propietaria del predio ubicado en la carrera 29 N° 58 – 102 del Barrio las Mercedes de esta Ciudad, radica querrela contra el señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, por los daños ocurridos en el predio de su propiedad.

SEGUNDO: que mediante auto del nueve de Diciembre de 2013, el Despacho admite la querrela en cuestión para que sea tramitada por proceso Ordinario de Policía, auto el cual se encuentra debidamente notificado.

TERCERO: que mediante radicado 14002 del 5 de Marzo de 2014, la parte querellada, con poder otorgado al Abogado en ejercicio **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.098.606.870 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 181784 del Consejo Superior de la Judicatura, da contestación a la querrela de la referencia.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

702
201

CUARTO: Que mediante auto motivado el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular y de igual manera a numeral segundo, ordena designar un perito de la lista de auxiliares de la Justicia.

QUINTA: Que llegada la fecha y hora para realizar la diligencia de Inspección Ocular, 9 de Mayo de 2014, se procedió a levantar acta, la cual se firmó por las partes, el apoderado de la parte querellada y auxiliar de la Justicia.

SEXTA: Que mediante oficio radicado N° 35937 del 16 de Junio de 2014, el auxiliar de la Justicia **SALOMON SALAMANCA FINO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 5.696.889, procede a poner en conocimiento del despacho el **CONCEPTO TECNICO**.

SÉPTIMA: Que mediante oficio radicado N° 43377 del 14 de Julio de 2014, el apoderado de la parte querellada OBJETA, PIDE ACLARACION Y AMPLIACION del **CONCEPTO TECNICO**.

OCTAVA: Que mediante auto motivado del 30 de Septiembre de 2014, el Despacho decide **RECHAZAR** las pretensiones del querellado en cuanto a: desestimar el concepto técnico, designar otro auxiliar de la Justicia y aclarar el dictamen pericial.

NOVENA: Que mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2014, el despacho, procede a dejar en firme el dictamen pericial, presentado por el perito auxiliar de la Justicia, de igual forma decide aceptar tener como pruebas de la parte querellada 10 fotografías, copia de la Resolución 68001-2-13-0128 del 30 de Mayo de 2013 y no aceptar la solicitud de diligencia de Inspección Ocular hecha por la parte querellada.

DECIMA: Que mediante auto motivado de fecha 17 de Octubre de 2014, el despacho, procede a citar a descargos al señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, parte querellada dentro del proceso.

DECIMA PRIMERA: Que mediante auto motivado de fecha 4 de Junio de 2015, el despacho, procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular a los predios motivo de la Litis, auto notificado por estados N° 27 del 10 del mismo mes y año.

DECIMA SEGUNDA: Que llegada la fecha y hora para realizar diligencia de Inspección Ocular, la parte interesada no hizo presencia en el Despacho, por tanto se procede a dejar constancia Secretarial de fecha 2 de Julio de 2015.

DECIMA TERCERA: Que mediante constancia secretarial, el despacho, procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular a los predios motivo de la Litis, para el día 13 de agosto de 2015.

DECIMA CUARTA: Que llegada la fecha y hora para la diligencia se procedió a levantar la respectiva acta.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

209
202

DECIMA QUINTA: Que mediante auto motivado del 31 de Agosto de 2015, se procede a correr traslado a las partes para los alegatos de conclusión.

DECIMA SEXTA: Que mediante oficio 50700 del 11 de Septiembre de 2015, la parte querellada, mediante su apoderado presenta los respectivos alegatos de conclusión.

DECIMA SÉPTIMA: Que mediante oficio 50741 del 11 de Septiembre de 2015, la parte querellante, mediante su apoderado presenta los respectivos alegatos de conclusión en los cuales ratifica los alegatos ya presentados el 14 de Diciembre de 2014.

PRUEBAS

Se recibieron y tuvieron como pruebas documentales las siguientes:
Por parte del querellante:

- Resolución N° 68001-2-13-0128 de la Curaduría urbana N° 2
- Auto que corre traslado del recurso de la Resolución N° 68001-2-13-0128 de la Curaduría urbana N° 2
- Resolución N° 13-033 de Agosto 16 de 2013.
- Resolución 0762 de 2013 de Planeación Municipal.
- Registro fotográfico
- Copia del Concepto Técnico emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres fechado el 29 de Noviembre de 2013
- Copia del Concepto Técnico emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres fechado el 21 de Agosto de 2014

Por parte del querellado:

- Registro fotográfico
- Licencia de construcción 680001-2-13-0128

Por parte de la Inspección: se decretó la siguiente prueba:

- Diligencia de Inspección ocular, programada por el Despacho, de fecha 9 de Mayo de 2014.
- Diligencia de Inspección ocular, programada por el Despacho, de fecha 13 de Agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a esta Inspección, en ejercicio de su función, rechazando las vías de hecho que presupone la alteración del estado de la posesión o mera tenencia y restableciendo la sustitución anterior, en los casos en que aquella haya sido alterada o perturbada. La función de policía es eminentemente preventiva y solo por excepción represiva, constituyendo su objeto la preservación del orden público y el amparo de las



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

204
223

Libertades individuales normas consagradas en la ordenanza número diez y siete (17) del veinte y siete (27) de agosto del dos mil dos (2002) en su artículo 355 y siguientes. En el caso en concreto, se logró acreditar mediante las diferentes pruebas allegadas al expediente que existió una perturbación, la cual consistía en el estado de deterioro que tenía el predio motivo de la Querella, atribuible a la construcción, del predio contiguo, propiedad del querellado.

Para determinar si la perturbación causada al predio de la parte querellante, se tuvieron en cuenta las pruebas allegadas por las partes y las ordenadas por la Inspección, entre las cuales tenemos el registro fotográfico, en el cual se observa el mal estado de algunos sectores del predio ubicado en la carrera 29 N° 58 – 102 del Barrio las Mercedes del Municipio de Bucaramanga, al igual que el Concepto técnico emitido por la Oficina de atención y Prevención de Desastres fechado el 29 de Noviembre de 2013, el cual manifiesta textualmente: *“1- Se pudo constatar que en la parte lateral del costado sur de la vivienda ubicada en la carrera 29 con nomenclatura 58 – 102, el muro colindante presenta varias fisuras, grietas y humedades su totalidad, al igual que el cielo raso, que presenta daño parcial y desprendimiento de material. Cabe destacar que a pesar de presentar dimensiones considerables, son grietas prolongadas, que prácticamente recorren el muro en su verticalidad. 2- De igual manera se indica que los canales y bajantes propios de las características de la cubierta, están seriamente afectados, debido a las constantes caídas de escombros y material de mezcla de concreto, provenientes del predio colindante del costado sur, donde se está ejecutando obra de construcción nueva. Lo que ha traído como consecuencia serios problemas de humedad en el cielo raso. 5- Se recomienda: No dar uso a las habitaciones afectadas, por el alto grado de amenaza que presentan dichos muros. Y realizar el respectivo peritaje a toda el área afectada, a fin de evaluar los costos totales de los daños.”* Que el concepto técnico presentado por perito auxiliar de la justicia, se presenta posterior a los arreglos hechos por la parte querellante, lo cual indica que no se ajusta a la realidad manifestar que *“... y posterior derrumbamiento del muro en tapia pisada, cubierta, cuchilla y cielo raso del predio de propiedad del querellante”*, hecho este que en el trascurso de la querella no se logró comprobar por parte de la parte querellante.

Que mediante oficio 65918 del 21 de Octubre de 2014, la querellante manifiesta al despacho la ruptura de dos tejas de eternit, de las cuales aporta registro fotográfico, en el que se evidencia una teja rota.

Que mediante oficio 71858 del 19 de Noviembre de 2014, la querellante manifiesta al despacho la ruptura de una tejas de eternit, de las cuales aporta registro fotográfico.

Que teniendo en cuenta que las autoridades de Policía no pueden condenar al pago de indemnizaciones, como se observa en el artículo 190 del decreto 214 de 2007, que lo anterior es competencia de la Jurisdicción Civil y que es obligación de la Autoridad Policiva, ordenar que vuelvan las cosas a su estado anterior, que claramente se observa que desde el inicio de la querella, la parte querellante ha pretendido un arreglo económico el cual no es competencia de este y que sin duda alguna se logró establecer de manera consecuente, lógica, técnica, en derecho y sin error grave, que el estado que presentaba el predio para la fecha en que se instauró la querella, fue superado.





Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21884
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-52

205
204

Siendo así las cosas existiendo certeza de lo hecho y de derecho de cómo se ocasiono la perturbación reclamada, que para la fecha ya fue superada, no tiene otra obligación ésta instancia policiva que conceder el amparo Policivo reclamado por el quejoso.

Con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR policivamente a la señora **FABIOLA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.293.824 expedida en Valledupar, por los hechos denunciados en la querella, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al querellado señor **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.151.405 expedida en Floridablanca, que realice los siguientes arreglos en el predio propiedad de la querellante: Arreglo de las grietas, friso estuco y pintura de la pared medianera, correspondiente a la propiedad de la querellada, de igual manera se debe arreglar el cielo raso, se realice la respectiva limpieza de las tejas de barro, canales y bajantes que conducen las aguas lluvias, se cambien dos tejas de eternidad rotas, obras que se deben ejecutar en el término de 30 días a partir de la fecha de Notificación del presente acto Administrativo.

TERCERO: ADVERTIR al querellado que de hacer caso omiso se sancionara con tres (3) multas sucesivas por valor de cinco (5) SMMLV según lo indicado en el artículo 226 del Decreto 214 de 2007.

CUARTO: CONCEDER los recursos según los artículos 237,239 y 239 del Decreto 214 de 2007

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LELIO ANDRES VASQUEZ MUÑOZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil Par



206
205

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016) se hizo presente en la Inspección Civil Par la señora **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49730473 expedida en Valledupar y T.P No. 49587 del C.S de la J. quien obra en calidad de apoderada del querellante dentro del proceso radicado No. 21884, en consecuencia, se le notifica personalmente la RESOLUCIÓN No. 0001 del 20 de abril de 2016, mediante la cual se concedió un amparo policivo. En constancia se firma.

La Notificada,



HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ
C.C No. 49730473 expedida en Valledupar
T.P No. 49587 del C.S de la J.

Recibí: Agosto 29-2016
notificación y copia
de Resolución #001
de 20 de Abril 2016.
Carlos Aderra
91151405 FL.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo SP 502 - 2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:1200	SERIE/Subserie:ACCIONES CONSTITUCIONALES / Acciones de Tutela Código Serie/Subserie (TRD) 1200-04 / 1200-04,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 14 de Febrero de 2022

Señor
EDISON LUDWING AVENDAÑO GÓMEZ
Correo: jezebel1313@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta PQRS Nos. 20221551584 – 20221551584 – 20221545150 – 20212358587 – 20212356208 – 20212359131 – 20212356217- 20212356378 – 20212353316. REQUERIMIENTO JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO – RADICADO # 2019-00045.

De manera atenta nos permitimos manifestar que dando alcance a los documentos allegados dentro de las PQRS de la referencia, hace referencia al auto de pruebas expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito dentro del proceso declarativo No. 2019-0045-00, en la cual le ordena pruebas de oficio a realizar por parte de la Secretaria de Planeación de Bucaramanga.

Al respecto este Despacho en coherencia con sus competencias y funciones establecidas en el Decreto Municipal 066 de 2018, procedió a realizar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110, remitir copia de las licencias de construcción Nos. 68001-2-15-022 y No. 68001-2-13-0128 expedidas por la curaduría urbana No.2 de esta ciudad y copia del oficio No. GDT-184-2022 de fecha 26 de enero de 2022 respecto a traslado de petición a las inspecciones de policía para lo de su competencia.

Se remitió directamente al Juzgado 10 Civil del Circuito, para que obren dentro del proceso citado mediante oficio No. GDT507-2022 de febrero de 2022 con nueve (9) folios de anexos. Igualmente se le copio el correo electrónico en calidad de peticionario al correo electrónico aportado en la petición de fecha 10 de febrero 2022.

Cordialmente,


JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga

Anexos: archivo formato PDF (10) folios.

Proyecto: Sandra Yadira Albarracín Africano – Profesional Universitario. 



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo GDT. 507-2022
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONTROL DE OBRA	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-80	

Bucaramanga, febrero 08 de 2022

Señor Juez

ELKIN JULIAN LEÓN AYALA

Juzgado Décimo Civil del Circuito

Correo: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: INFORME DEL LICENCIAMIENTO EDIF. CARRERA 29 N° 58-110 PROPIEDAD DE CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA

REFERENCIA: RADICADO 2019-00045 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

En atención a su petición... *"Se ordena con fundamento en el artículo 234 del C.G.P. a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que rinda informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, infracciones urbanísticas, y demás anomalías en la construcción del inmueble propiedad de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA ubicado en la carrera 29 No. 58-110 del Barrio de las Mercedes en Bucaramanga"*. nos permitimos informarle respecto al trámite de las licencias lo siguiente:

En pertinente manifestar al señor Juez, que de conformidad con los decreto 1469 de 2010, modificado por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, la competencia para la expedición de las licencias de construcción está en cabeza de las curadurías urbanas Art. 2.2.6.1.1.3.; las cuales se deben estar en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial POT vigente, para la fecha de solicitud de la licencia. Ahora respecto al caso específico tenemos:

1. La Licencia N° **68001-2-13-0128** fue expedida el 02 de noviembre 2013, por tanto fue otorgada teniendo en cuenta la normatividad establecida en el **Decreto N° 078 de 11 de Junio de 2008** *"Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga"*, POT de ese entonces.
2. La Licencia N° **68001-2-15-0022** fue expedida en noviembre 20 de 2015, otorgada entonces bajo la normatividad establecida en el **Acuerdo 011 de 24 de abril de 2014** *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Bucaramanga 2014-2027"*, vigente a la fecha.
3. Ambas licencias fueron expedidas por parte de la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga, y en ambas Licencias se declara que *"el proyecto arquitectónico y estructural fue revisado y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de la curaduría urbana N° 2 de Bucaramanga"*.
4. Igualmente, en los planos de ambas licencias se declara que: *"Las áreas y medidas del predio identificado con el número catastral 01-02-0151-0014-000 de dirección K 29 #58-110 del BARRIO LAS MERCEDES ubicado en el municipio de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER con matrícula inmobiliaria 300-13647, están reflejadas en la carta catastral y confirmadas al momento de hacer un levantamiento en cinta del sitio para garantizar la precisión de los planos a aprobar en curaduría"*

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo GDT. 507-2022
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONTROL DE OBRA	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-80	

5. Los Decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015, con los cuales se ha venido reglamentando la expedición de Licencias, establecieron para la expedición de "Modificación de Licencias Vigentes" lo siguiente:

- **Decreto 1469 de abril 30 de 2010** "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones" en su **Artículo 1º Licencia urbanística** y su **Parágrafo** determina lo siguiente: "Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva".
- Así mismo, en el **Decreto 1077 de mayo 26 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su **Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia Urbanística** en su Parágrafo 1 establece igualmente lo mismo que en el anterior Decreto de licencias y es lo siguiente: "Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"
- Ahora bien, en materia de expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015** "el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción". Es decir, la función del Curador básicamente está supeditada a hacer cumplir lo que cada municipio determine en su POT y es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responde disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública; así lo dispone el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública."

6. La Ley 1796 de julio 13 de 2016, "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", en su artículo 24 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. Vigilancia y control. El régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación. Para adelantar las funciones de vigilancia y control de curadores urbanos previstas en la presente ley, créase en la Superintendencia de Notariado y Registro la Superintendencia delegada para Curadores Urbanos..."



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo GDT. 507-2022
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONTROL DE OBRA	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-80	

Respecto a las pruebas decretadas y ordenadas a la Secretaria de Planeación tenemos lo siguiente:

Al primer punto: ... *“Se ordena oficial a la secretaria de planeación de Bucaramanga para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia de los documentos obrantes en las investigaciones que por infracciones urbanísticas exista en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA...”*

En este punto, es oportuno aclarar que la Secretaria de Planeación **No** tiene competencia ni funciones sancionatorias en temas urbanísticos, están establecidos por ley en cabeza de los inspectores de policía, de conformidad con el Art. 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015 que establece:

... *“ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Modificado por el art. 14, Decreto Nacional 1203 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> **Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general...***” (Resaltado fuera del texto).

En este sentido, procedió esta Secretaria a realizar las indagaciones del caso y remitir copia del requerimiento del Juzgado mediante oficio interno GDT184-2022 de fecha 26 de enero de 2022 a la Inspección de Policía No. 5 al expediente No. 533-2019, para gestionar lo que en derecho haya lugar (se allega copia).

Al segundo punto: ... *“Dictamen Pericial. Se ordena con fundamento en el artículo 234 del C.G.P. a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que rinda informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, infracciones urbanísticas y demás anomalías en la construcción del inmueble propiedad de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA...”*

En este aspecto, se indica que en la Alcaldía de Bucaramanga y en la Secretaria de Planeación **NO** cuenta con un funcionario perito certificado e inscritos en la Lonja, en el grupo de control de obras se cuenta con personal de apoyo profesionales y técnicos ingenieros civiles y arquitectos que realizan visitas técnicas respecto a las competencias propias del área y en tal sentido, se allega informe denominado visita técnica realizado en campo en los siguientes términos:

1. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva – demolición total No. 68001-2-13-0128 del (02/11/2013), se aprueba conforme a las normas establecidas en el Decreto 078 de junio de 2008, POT de ese entonces.
2. De otra parte, la Licencia de construcción en la modalidad de modificación a licencia vigente No. 68001-2-15-0022 de 18/11/15, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Acuerdo 011 del 2014 POT vigente, respecto a la altura máxima permitida para este predio que corresponde a la zona normativa 3: sector 1, subsector 1F; que es de **6 pisos**, ya que actualmente se evidencia una altura de 7 pisos y terraza; igualmente **NO CUMPLE** con el área requerida para el antejardín (3.00m) y el retroceso frontal de (2,00m), requerido para edificaciones de 7 – 10 pisos de altura.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo GDT. 507-2022
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONTROL DE OBRA	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-80	

“Artículo 274°. *Altura máxima de una edificación. Es el número máximo de pisos permitidos en una construcción, contabilizados según lo establece el Artículo 277° “Nivel cero (N:0.00)” para la contabilización de alturas del presente Plan, en cada uno de los frentes del predio a partir del nivel del andén adyacente y hasta el nivel superior de la cubierta del último piso. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil”.*

3. Respecto al índice de construcción, NO CUMPLE, teniendo en cuenta el establecido en el POT vigente para ese sector, que es de 3.5 equivalente a 314.65 M2 de construcción permitidos y en la licencia se aprobaron 607.96 M2
4. No obstante lo anterior, la construcción se ejecutó de acuerdo con la altura de pisos aprobada en la Licencia de Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-15-0022.

De otra parte, se precisa que, respecto a las presuntas infracciones urbanísticas y anomalías en la construcción del edificio, la Secretaría de Planeación emitió un concepto técnico del desarrollo de la obra y las inconsistencias encontradas con respecto a lo aprobado en la licencia y mediante el oficio GDT-3498 de agosto 14 de 2018, el cual por competencia se remitió a la Secretaría del Interior, para lo que en derecho haya lugar

Para su conocimiento y diligencias que considere pertinentes, enviamos copia del referido Informe con GDT 3498 mencionado.

Agradecemos su colaboración en pro y bienestar del desarrollo urbanístico de la ciudad, esperando que la información suministrada sea de su utilidad.

Atentamente,

Arq. YOLANDA BLANCO VESGA
Subsecretaria de Planeación Municipal

- Anexo: (1) folio GDT 3498 de agosto 14 de 2018
(2) folios copia licencias
(6) folios Informe Técnico

Proyectó: Arq. John Claudio Rivera Salamanca – Sec. de Planeación
Aspectos Jurídicos: Sandra Yadira Albarracín Africano – Profesional Universitario

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo G.D.T. 3498
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONCEPTOS TÉCNICOS	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-76,13	

Bucaramanga, 14 de agosto de 2018

Señor(a):
RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga
Calle 35 # 10 – 43 / Piso 5 / Fase I
Ciudad

CDT 3498 / Serie: CONCEPTOS TÉCNICOS / Código: 1220-76,13

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Recibido Hoy: 15 AGO 2018

Radicado No. 4-10PA

Al contestar favor citar los siguientes datos:
Informe CDT: 3498
Fecha: 14 de agosto de 2018

Firma: Aden

Señor(a):
ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaría del Interior de Bucaramanga
Calle 35 # 10 – 43 / Piso 3 / Fase I
Ciudad

Asunto: Concepto de Respuesta, Sobre el predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110, Las Mercedes. Proceso con Radicado No. 22882.

Rad: N/A
Radp: N/A

La Secretaría de Planeación se permite informar, que los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron una Revisión a su Solicitud, dentro del marco de nuestras funciones y competencias legalmente atribuidas, se emitió el siguiente Concepto:

- Revisado el expediente del asunto, se puede concluir que, el proyecto llevado a cabo bajo las Licencias No. 68001-2-13-0128, 68001-2-13-0714 y 68001-2-15-0022, aún presenta infracciones urbanísticas; infracciones que fueron omitidas al archivar el proceso sin tener en cuenta las consideraciones hechas por la Secretaría de Planeación, toda vez, que desde el inicio se dejaron claras por parte de éste despacho las infracciones encontradas.
- Basado en lo anterior, el propietario del proyecto sólo realizó las adecuaciones en cuanto al reforzamiento estructural que la edificación necesitaba para su soporte, ya que su área y volumen fue aumentado considerablemente con respecto a lo inicialmente aprobado en la Licencia con Modalidad Obra Nueva No. 68001-2-13-0128.
- No obstante, el proceso se archivó dejando pendientes los siguientes puntos:
 - No se conservaron las distancias mínimas y el área establecidas en la normatividad para la Zona de Aislamiento Posterior.
 - No se pudo verificar si las placas de entrepiso fueron adecuadas demoliendo parte de ellas, con el fin de ubicar el foso del ascensor e instalar el mismo, requerido por la norma urbanística con la cual se aprobó la Licencia con Modalidad Obra Nueva No. 68001-2-13-0128 y demás Licencias subsiguientes.
 - En la última revisión realizada el día 07 de diciembre de 2015 por medio de visita conjunta entre el Inspector Hernan Adolfo Bruges Siosi y el Ingeniero Edgar Bayona, se deja claridad que las dimensiones y el número de parqueaderos aprobados no concuerda con lo evidenciado en sitio según Licencia No. 68001-2-15-0022.
 - Por último, no se realizó la respectiva inspección y verificación de la distribución arquitectónica del proyecto, la cual sufrió cambios en el desarrollo constructivo del proyecto.

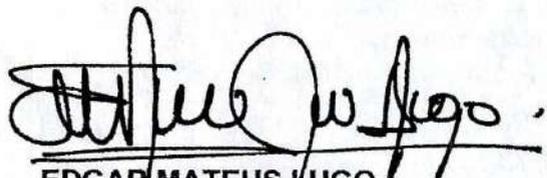
f

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo G.D.T. 3498
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial	Serie/Subserie: CONCEPTOS TÉCNICOS	
Código Subproceso: 1220	Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-76,13	

- Ahora bien, es indispensable realizar una nueva visita, para verificar el cumplimiento a cabalidad de lo estipulado en la Licencia No. 68001-2-15-0022 y así dar por terminado de ser el caso, las adecuaciones pendientes con respecto a lo señalado en el expediente con Radicado No. 22882.
- De persistir las infracciones señaladas, es preciso la apertura de un nuevo proceso por parte de las Inspecciones Civiles, adscritas a la Secretaría del Interior, para dar el soporte jurídico requerido a la acciones que se lleven a cabo por parte de éste despacho.
- Cabe anotar que, a la fecha la edificación no cuenta con el respectivo Certificado de Permiso de Ocupación establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (...) *Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:*
 1. *Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.*
 2. *Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto.**Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra. (...)*

Agradecemos su colaboración en pro y bienestar del Desarrollo Urbanístico y esperamos que lo anterior sea de su utilidad.

Atentamente:



EDGAR MATEUS LUGO
Sub-Secretario de Planeación Municipal

Anexo: NA

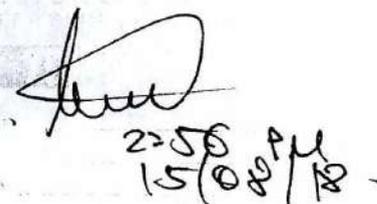
C.C. Archivo

C.C. Ing. Virgilio Corzo

C.C. Ing. Julian López

Proyectó/ Ing. Virgilio Corzo, Ing. Julian López

Revisó Aspectos Técnicos/



2:56 PM
15/08/18



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N° 2

Calle 36 # 22 - 16. Edif. Agustín Codazzi Of. 201. Tel. 6352808 - 6352809, Bucaramanga

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: MODIFICACION A LICENCIA VIGENTE

N° **68001-2-15-0022**

Radicado: 27-ene-15

Resolución de fecha: 18-nov-15



CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA;
 Dirección: CARRERA 29 # 58 - 110. LAS MERCEDES
 Número predial: 68001010201510014000
 Área del predio: 89,90 M² Norma Urbana N° N.A.
 Matrícula Inmobiliaria N° 300-13647

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Área Aprobada: 607,96 M² Parques: Cinco (5) cupos.
 Área total edificación: 607,96 m²
 Altura de la Edificación: SIETE (7) PISOS, TERRAZA Y SÓTANO.
 Zona Normativa: N.A. Sector: N.A. Subsector: N.A.
 Área de Actividad: Residencial Tipo 2
 Uso Predial: Vivienda e Institucional; Estrato Cuatro (4)
 Tratamiento: Actualización Tipo 1 I.O.: 0.67 I.C.: 3.5
 N° Unidades Privadas: Tres (3) unidades de vivienda y cuatro (4) unidades dotacionales.

Descripción del Proyecto:

Modificación a licencia vigente y Reforzamiento estructural de una edificación para cuatro (4) unidades de vivienda y tres (3) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano en el sentido de eliminar una (1) unidad de vivienda y en su lugar generar una (1) unidad dotacional, quedando el proyecto para tres (3) unidades de vivienda y cuatro (4) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano. ANEXOS: Escritura Pública N° 2464 del 28/08/1978 de la Notaría Primera (1ª) de Bucaramanga; Planos aprobados y Licencia de Construcción N° 68001-2-13-0714 de fecha 15/07/2014 de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe respetar el perfil vial establecido. Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001).

RESPONSABLES TECNICOS

Responsable Obra: FREDDY PARRA FORERO Matrícula N°: A301032014-13746928
 Arquitecto(a): FREDDY PARRA FORERO Matrícula N°: A301032014-13746928
 Ingeniero(a): ALVARO RODRIGUEZ BERMUDEZ Matrícula N°: 1076 S11D
 Geotecnista: LUIS ALBERTO PEÑA SILVA Matrícula N°: 68202-22069 S11D

VER OBSERVACIONES TÉCNICAS Y DE LEY AL RESPALDO.

El curador urbano de Bucaramanga N° 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide la presente licencia.

Fecha de Expedición:

viernes, 20 de noviembre de 2015

Valida hasta:

viernes, 15 de julio de 2016

Cur 13594



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: MODIFICACION A LICENCIA VIGENTE

Nº 68001-2-15-0022



Con la expedición de la presente licencia el Titular de la Licencia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Según el Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, está Prohibido descargar materiales de construcción en la vía pública.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El tratamiento del espacio público anexo al proyecto debe ser según lo especificado en el Decreto 067 de 2008, y el Manual del Espacio Público.

5. Cuando se trate de licencias de construcción de obra nueva, y las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del decreto 1469 de 2010.

6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

10. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio, o en un lugar. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Por el contenido de los planos que se aprueban, esta licencia NO es válida para propiedad horizontal, si no está acompañada del Visto Bueno respectivo, con planos específicos.

11. Se debe cumplir con las normas de control de la erosión de la CDMB, igualmente se deben acatar las recomendaciones del estudio de suelos.

12. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 para edificaciones mayores de tres pisos debe instalar mallas protectoras.

13. Previo al inicio de las obras o actividades de demolición el urbanizador y/o constructor responsable de la obra debe realizar actas de vecindad con los vecinos colindantes



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2
RESOLUCIÓN No. 68001-2-15-0022
24/07/2015



Por la cual se ordena conceder una licencia

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997, el decreto 926 de 2010 (NSR - 10), y:

CONSIDERANDO:

1. Que **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**; con C.C. N° 91.151.405, en su calidad de titular(es) del predio # 68001010201510014000 y matrícula inmobiliaria # 300-13647 con nomenclatura **CARRERA 29 # 58 - 110**, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área aproximada de 89,90 m² ha solicitado Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACION A LICENCIA VIGENTE Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** para el uso de **Vivienda e Institucional**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto No. 1077 de 2015, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplida toda la tramitación ante el Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, se procede a conceder la licencia solicitada.
3. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.7 ordena la notificación de la presente resolución al propietario y a los vecinos colindantes del inmueble, la cual se le concede en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que el proyecto de Arquitectónico y Estructural, fue revisado y aprobado de acuerdo a las normas legales vigentes, por funcionarios de la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Disponer que se conceda la licencia de **CONSTRUCCIÓN**, en la modalidad de **MODIFICACION A LICENCIA VIGENTE Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** para uso de **Vivienda e Institucional**, a **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, titular(es) del predio ubicado en la **CARRERA 29 # 58 - 110** barrio **LAS MERCEDES** para que realice las obras conforme a lo aprobado; de acuerdo a las siguientes observaciones: *Modificación a licencia vigente y Reforzamiento estructural de una edificación para cuatro (4) unidades de vivienda y tres (3) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano; en el sentido de eliminar una (1) unidad de vivienda y en su lugar generar una (1) unidad dotacional, quedando el proyecto para tres (3) unidades de vivienda y cuatro (4) unidades dotacionales en siete (7) pisos terraza y sótano. ANEXOS: Escritura Pública N° 2.464 del 28/08/1978 de la Notaría Primera (1ª) de Bucaramanga; Planos aprobados y Licencia de Construcción N° 68001-2-13-0714 de fecha 15/07/2014 de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe respetar el perfil vial establecido. Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001).*

Parágrafo: Las obras autorizadas por la presente resolución, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada dicha providencia.

ARTICULO 2º. La licencia tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento.

ARTICULO 3º. Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las Normas Urbanísticas, que se derivan de ella; así como responder por los perjuicios que se causen a terceros. El incumplimiento de las obligaciones anteriores, implicará la aplicación de sanciones por parte de la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal.



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2
RESOLUCIÓN No. 68001-2-15-0022
24/07/2015



Por la cual se ordena conceder una licencia

ARTICULO 4º. De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

ARTICULO 5º. De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, el presente acto administrativo será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6º: Para la ejecución de las obras debe cumplir en lo pertinente lo determinado en el Subtítulo 4. Normas para la ejecución de Obras de Construcción del Acuerdo 011 de 2014

ARTICULO 7º: El titular de la licencia está en la obligación de cumplir con las exigencias que determina el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 , respecto a la forma de ejecución de las obras, a cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos que determina la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, a solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos y bajo los requisitos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015. A someterse a la supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistente. A instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, a dar cumplimiento a las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas, así como a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes y a instalar una valla en los términos de Artículo 2.2.6.1.4.10 del Decreto 1077 de 2015. Una vez terminada la obra debe restaurar y entregar las redes eléctricas y de alumbrado público, (decreto 077 de 2008.)

ARTICULO 8º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación; el de reposición, ante el curador urbano, para que lo aclare, modifique o revoque. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, viernes 24 de julio de 2015

Notifíquese, publíquese e cúmplase.


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga.

2013-21
C-37



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2

Calle 36 No. 22-16. Edificio Agustín Codazzi. Ofic. 201. Tel: 6352808-6352809.
Bucaramanga



LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD OBRA NUEVA DEMOLICION TOTAL

Radicado: 19 mar 2013 Resolución de Fecha: 30 may 2013 No. 68001-2-13-0128

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

Propietario(s): CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA

Dirección: CARRERA 29 # 58 - 110 LAS MERCEDES

Numero Predial: 68001-01-02-0151-0014-000

Area del Predio: 89,00 m² Norma Urbana: U120/69

No. Matricula Inmobiliaria: 300.13647

INFORMACION DEL PROYECTO APROBADO

Area Aprobada: 530,82 m² Parqueaderos: SEIS (6) C/POS.

Area Total Edificación: 530,82 m²

Altura de la Edificación: CINCO (5) PISOS, MEZANINE, SOTANO Y TERRAZA.

Area de Actividad: RESIDENCIAL TIPO 2

Uso Predial: Vivienda-Comercio o Servicios-

Tratamiento: ACTUALIZACION TIPO 1

No. Unidades Prévias: CUATRO (4) UNIDADES DE VIVIENDA Y DOS (2) UNID. DES DE COMERCIO/SERVICIOS.

I.O. Neto: 0.66 L.C. Neto: 3.50 Estrato: 4

Descripción del Proyecto:

Construcción de obra nueva para cuatro (4) unidades de vivienda y dos (2) unidades de comercio/servicios en cinco (5) pisos, mezanine, sótano y terraza. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. La presente autorización ni otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe dotar de arborización en proporción con la Norma Sismo-resistente NSR/10. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Debe cumplir con lo especificado en el Decreto 1533 de 2005, respecto a la accesibilidad.

RESPONSABLES TECNICOS

Arquitecto(a):	LEONEL LEON GAMARRA	Matrícula No.	00896 STD
Ingeniería Civil:	RICARDO VERA LIZARAZO	Matrícula No.	68202-74032 STD
Responsable de la Obra:	LEONEL LEON GAMARRA	Matrícula No.	00896 STD
Geotecnista:	LUIS ALBERTO PEÑA SILVA	Matrícula No.	68202-22069 S113

-VER OBSERVACIONES TÉCNICAS Y DE LEY A RESPALDO-

El curador urbano de Bucaramanga No. 2, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, una vez ejecutoriada la resolución expide la presente licencia.

Fecha de Expedición: sábado, 02 de noviembre de 2013
Vigencia hasta: lunes, 02 de noviembre de 2015

CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

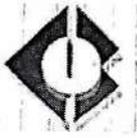
LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD OBRA NUEVA DEMOLICION TOTAL

No. 68001-2-13-0128

Con la expedición de la presente licencia el Titular de la Licencia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Según el Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, está Prohibido descargar materiales de construcción en la vía pública.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El tratamiento del espacio público anexo al proyecto debe ser según lo especificado en el Decreto 061 de 2008, y el Manual del Espacio Público.
5. Cuando se trate de licencias de construcción de obra nueva, y las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del decreto 1469 de 2010.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
10. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. Por el contenido de los planos que se aprueban, esta licencia NO es válida para propiedad horizontal, si no está acompañada del Visto Bueno respectivo, con planos específicos.
11. Se debe cumplir con las normas de control de la erosión de la CDMB, igualmente se deben acatar las recomendaciones del estudio de suelos.
12. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 para edificaciones mayores de tres pisos debe instalar mallas protectoras.



CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No. 2

RESOLUCIÓN No. 68001-2-13-0128

30/05/2013

Por la cual se ordena conceder una licencia



El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997, y:

CONSIDERANDO

1. Que **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**; con CC 91.151.405, en su calidad de propietario(s) del predio 68001-01-02-0151-0014-000, y matrícula inmobiliaria 300-13647, con nomenclatura **CARRERA 29 # 58 - 110**, localizado en el municipio de Bucaramanga, con un área de 89.00 m²; ha solicitado **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA DEMOLICION TOTAL** para el uso de **Vivienda-Comercio o Servicios**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplida toda la tramitación ante el Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, se procede a conceder la licencia solicitada.
3. Que el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 40 ordena la notificación de la presente resolución al propietario y a los vecinos colindantes del inmueble, salvo cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas; la cual se efectúa en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.
4. Que el proyecto Arquitectónico y Estructural fue revisado y aprobado de acuerdo a las normas legales vigentes, por funcionarios de la curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Disponer que se conceda la **LICENCIA DE CONSTRUCCION**, en la modalidad de **OBRA NUEVA DEMOLICION TOTAL** para uso de **Vivienda-Comercio o Servicios**, a **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**; con CC 91.151.405, titular(es) del predio ubicado en la **CARRERA 29 # 58 - 110**, barrio **LAS MERCEDES**, para que realice el proyecto aprobado; de acuerdo a las siguientes observaciones: Construcción de obra nueva para cuatro (4) unidades de vivienda y dos (2) unidades de comercio/servicios en cinco (5) pisos, mezanine, sótano y terraza. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe respetar el perfil vial establecido en la norma urbanística. Estructuralmente cumple con la Norma Sismo resistente NSR/10. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Debe cumplir con lo especificado en el Decreto 1538 de 2005, respecto a la accesibilidad. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001).

Parágrafo: Lo autorizado por la presente resolución, no podrá ejecutarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de la liquidación de expensas e impuestos correspondientes.

ARTICULO 2º. La licencia tendrá una vigencia máxima de 24 meses prorrogables por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento.

ARTICULO 3º. Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las Normas Urbanísticas, que se derivan de ella; así como responder por los perjuicios que se causen a terceros.

ARTICULO 4º. De conformidad con el artículo 36 del Decreto 1469 de 2010, la expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTICULO 5º. De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

ARTÍCULO 6º: El titular de la licencia está en la obligación de cumplir con las exigencias que determina el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, respecto a la forma de ejecución de las obras, a cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos que determina la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, a solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos y bajo los requisitos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010. A someterse a la supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistente. A instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique, sustituya, a dar cumplimiento a las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas, así como a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes y a instalar una valla en los términos de Artículo 61 del Decreto 1469 de 2010. Una vez terminada la obra debe restaurar y entregar las redes eléctricas y de alumbrado público. (Decreto 077 de 2008).

ARTÍCULO 7º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación; el de reposición, ante el curador urbano, para que lo aclare, modifique o revoque. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bucaramanga, el Jueves 30 de Mayo de 2013

Notifíquese y Cúmplase.


Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga.



INFORME TÉCNICO

Código: F-DFM-1220-238,37-012

Versión: 4.0

Fecha aprobación: Abril-08-2021

Página 1 de 5

ESTADO DEL PREDIO:	OBRA EN CONSTRUCCIÓN ACTIVA:	-	OBRA EN CONSTRUCCIÓN INACTIVA:	-	NO. INFORME TÉCNICO	GDT 507-2022		
	OBRA TERMINADA:	X	EDIFICACION PREEXISTENTE:	-				
DIRECCIÓN:	Carrera 29 No. 58-110		BARRIO:	Las Mercedes				
PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR Y/O QUIEN ATENDIO LA VISITA.	Carlos Anselmo Parra Ardila		No. PREDIAL:	010201510014000				
ÁREA PRESUNTA INFRACCION:	ESPACIO PÚBLICO:	Sin observaciones		ESTRATO	4			
	EDIFICABILIDAD:	77,54m2						
	PERFIL VIAL:	52.50m2						
VISITA:	SI	X	NO	-	FECHA DE VISITA:	DÍA: 8	MES: 02	AÑO: 2022

LICENCIA DE CONSTRUCCION No	EXPEDIDO POR C.U.B. Nº:	SI	NO	LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO - RESOLUCION No	SI	NO
CONCEPTO DE NORMA URBANA No	EXPEDIDO POR C.U.B. Nº:	-	-	MALLA DE PROTECCION (3 PISOS EN ADELANTE)	FRONTAL	-
PLANOS APROBADOS	Nº	-	-		POSTERIOR	-
					LATERAL	-
VALLA PUBLICITARIA	Nº	-	-	SEGUIMIENTO DE CONTROL AMBIENTAL	-	
VALLA INFORMATIVA	TIPO	-	-	SUPERVISION TECNICA DE LA ESTRUCTURA (+ 3000 M2)	-	
CONSTRUCCION SOBRE ESPACIO PUBLICO		-	-	ELEMENTOS DE PROTECCION DEL PERSONAL DE OBRA	-	
CERRAMIENTO PROVISIONAL		ANTEJARDIN	-	-	SEÑALIZACION PREVENTIVA E INFORMATIVA	-
		ANDEN	-	-	OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO CON ESCOMBROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION	-
ZONA VERDE	-	-				

PERFIL VIAL EN SITIO	ANTEJARDIN	No indicado	MTS	AISLAMIENTO POSTERIOR	4.92*4.93	MTS
	ANDÉN	2.00	MTS			
	ZONA VERDE	No indicado	MTS			

1	Se evidencia sujeción a los planos de construcción (Art. 7 - Ley 400 de 1997), (NO CUMPLE) .
2	Antejardín cumple con los Requisitos de la Norma Urbana (Art. 253 al 258 - P.O.T. Acuerdo 011 del 2014), (NO CUMPLE) .

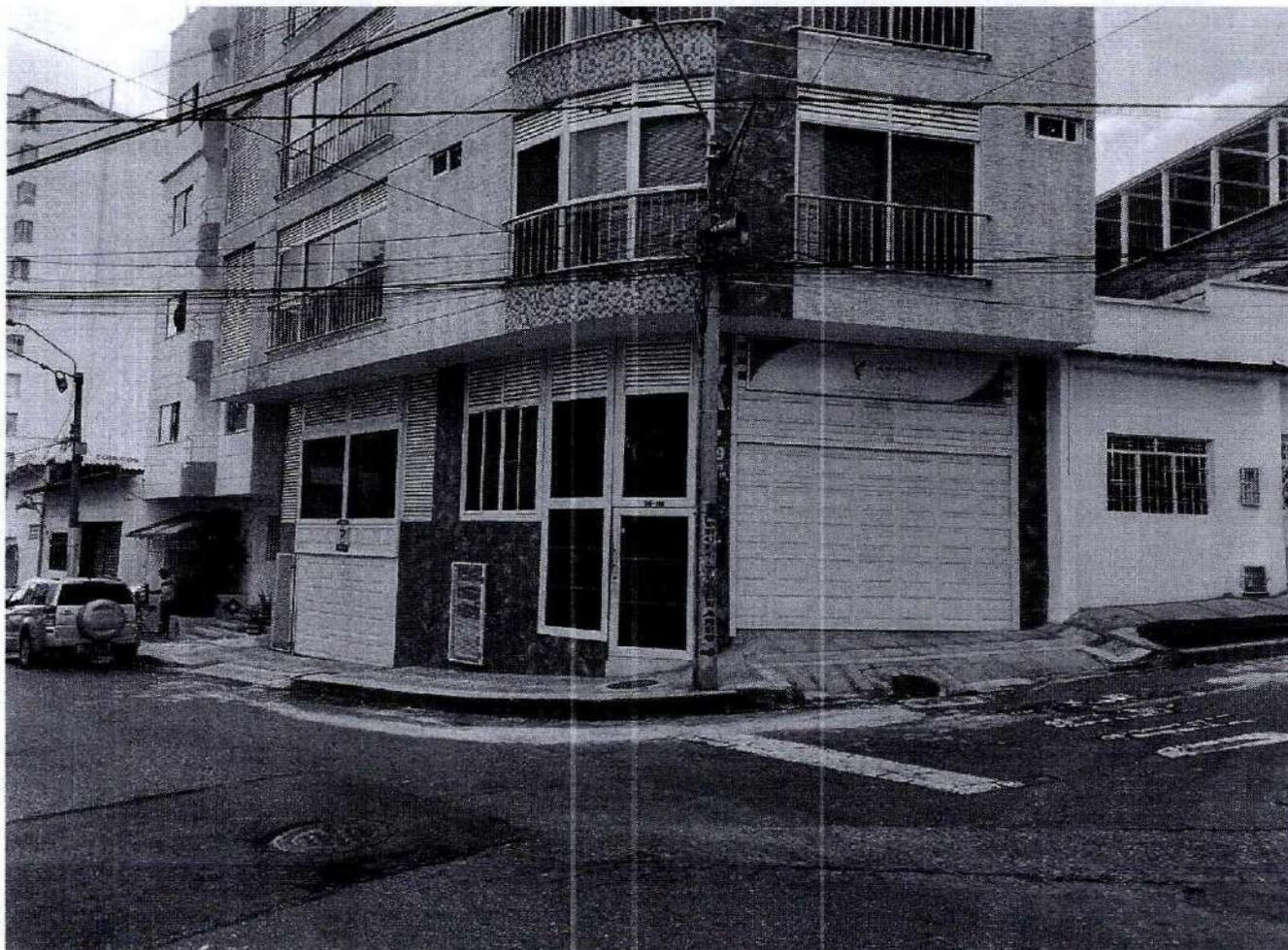
OBSERVACIONES:

- Se realiza la visita al predio ubicado en la Carrera 29 No. 58-110 con No. Predial 010201510014000, barrio Las Mercedes, donde se pudo evidenciar lo siguiente:
- No se evidencia obra activa al interior del predio al momento de la visita.
- Se observa una predio existente con 7 pisos de altura y terraza incumpliendo de acuerdo con lo establecido en el (Acuerdo 011 del 2014 POT.).
- Se verifica el área que corresponde al perfil vial, se observa que no cumple con lo establecido en (Acuerdo 011 del 2014 POT.). El predio no presenta el área que corresponde al antejardín (3.00m).
- No se puede establecer el cumplimiento del aislamiento posterior ya que no se puede ingresar al predio para la verificación del cumplimiento de la normativa urbana, norma sismorresistente NSR10. (Acuerdo 011 del 2014 POT.).

24

CONCLUSIONES:

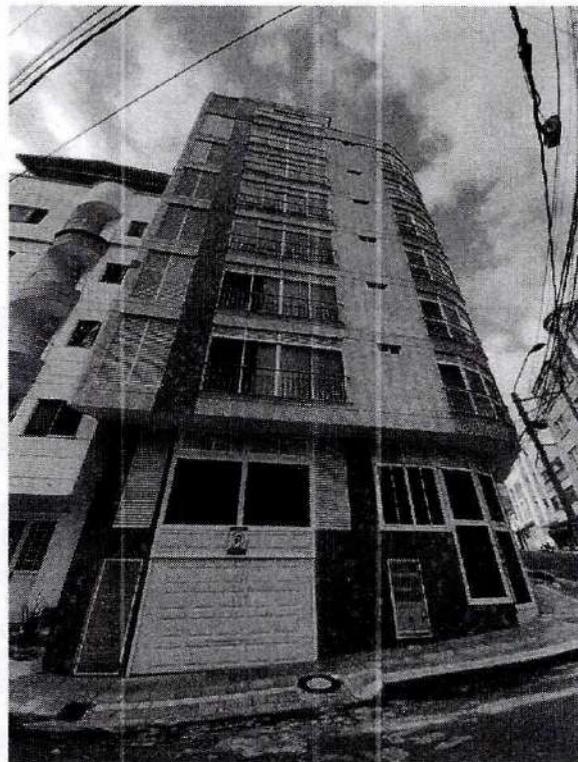
1. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva – demolición total No. 68001-2-13-0128 del (02/11/2013), se aprueba conforme a las normas establecidas en el Decreto 078 de junio de 2008, POT de ese entonces.
2. De otra parte, la Licencia de construcción en la modalidad de modificación a licencia vigente No. 68001-2-15-0022 de 18/11/15, NO CUMPLE con lo establecido en el Acuerdo 011 del 2014 POT vigente, respecto a la altura máxima permitida para este predio que corresponde a la zona normativa 3: sector 1, subsector 1F; que es de **6 pisos**, ya que actualmente se evidencia una altura de 7 pisos y terraza; igualmente NO CUMPLE con el área requerida para el antejardín (3.00m) y el retroceso frontal de (2,00m), requerido para edificaciones de 7 – 10 pisos de altura.
Artículo 274º. Altura máxima de una edificación. Es el número máximo de pisos permitidos en una construcción, contabilizados según lo establece el Artículo 277º “Nivel cero (N:0.00)” para la contabilización de alturas del presente Plan, en cada uno de los frentes del predio a partir del nivel del andén adyacente y hasta el nivel superior de la cubierta del último piso. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil.
3. Respecto al índice de construcción, NO CUMPLE, teniendo en cuenta el establecido en el POT vigente para ese sector, que es de 3.5 equivalente a 314.65 M2 de construcción permitidos y en la licencia se aprobaron 607.96 M2
4. No obstante lo anterior, la construcción se ejecutó con la altura de pisos aprobada con la licencia de Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-15-0022 de 18/11/15.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Observaciones: Fachada de la edificación existente.

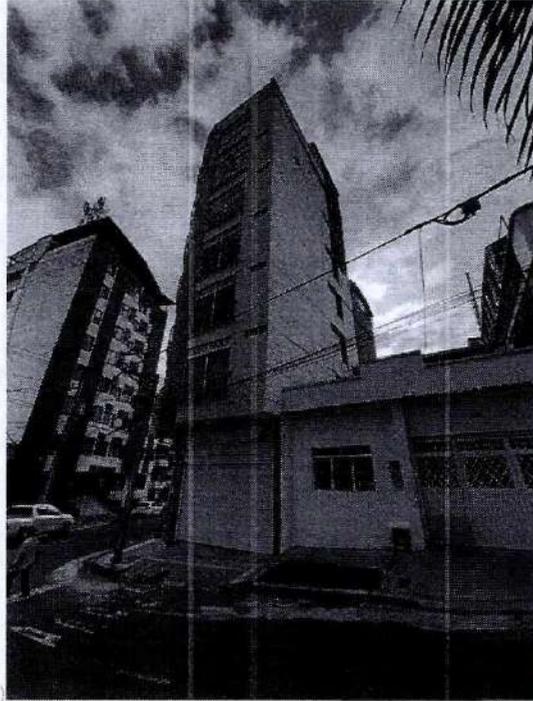


Observaciones: Ubicación del predio

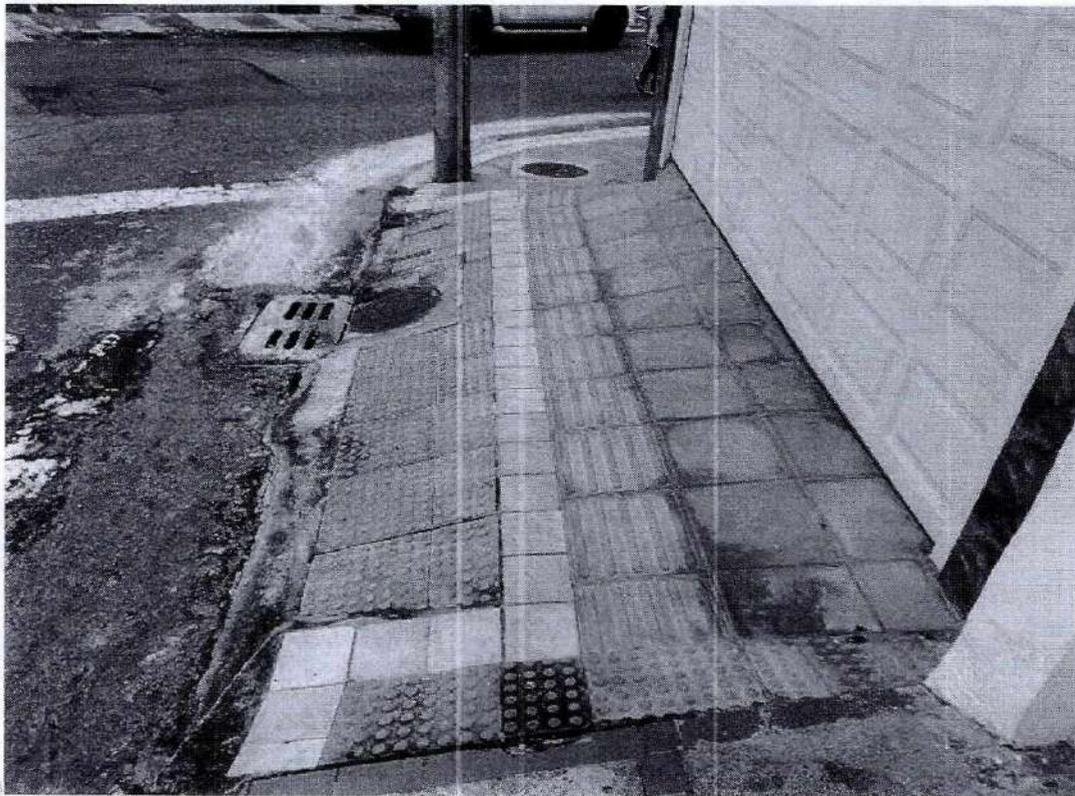


Observaciones: Vista de altura de la edificación Calle 58

JM



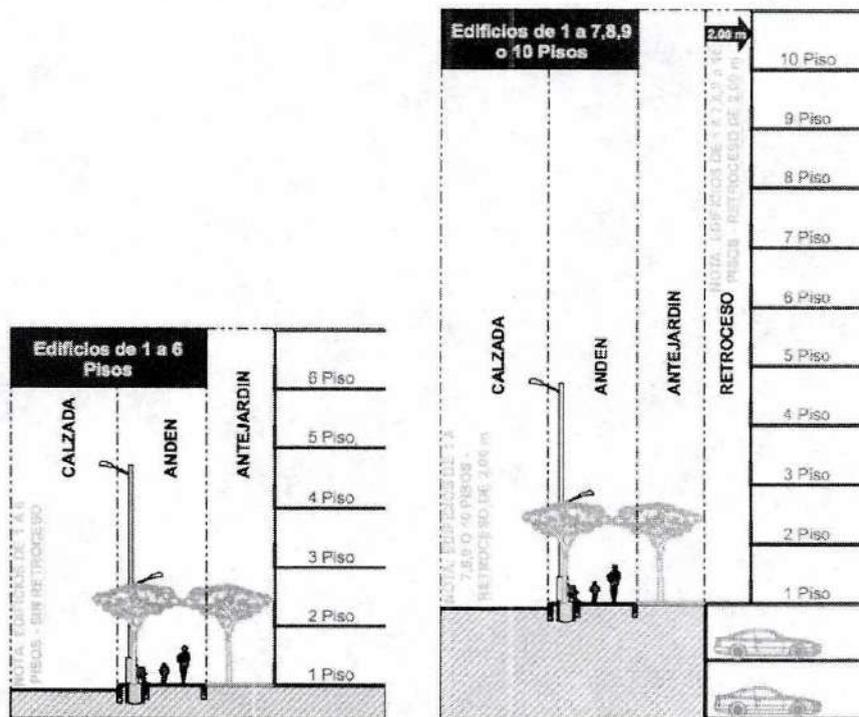
Observaciones: Vista de altura de la edificación Carrera 29



Observaciones: Vista del espacio público Carrera 29



Observaciones: Vista del espacio público calle 58



Observaciones: Vista ficha normativa de antejardines y retrocesos frontales aplicables al predio.



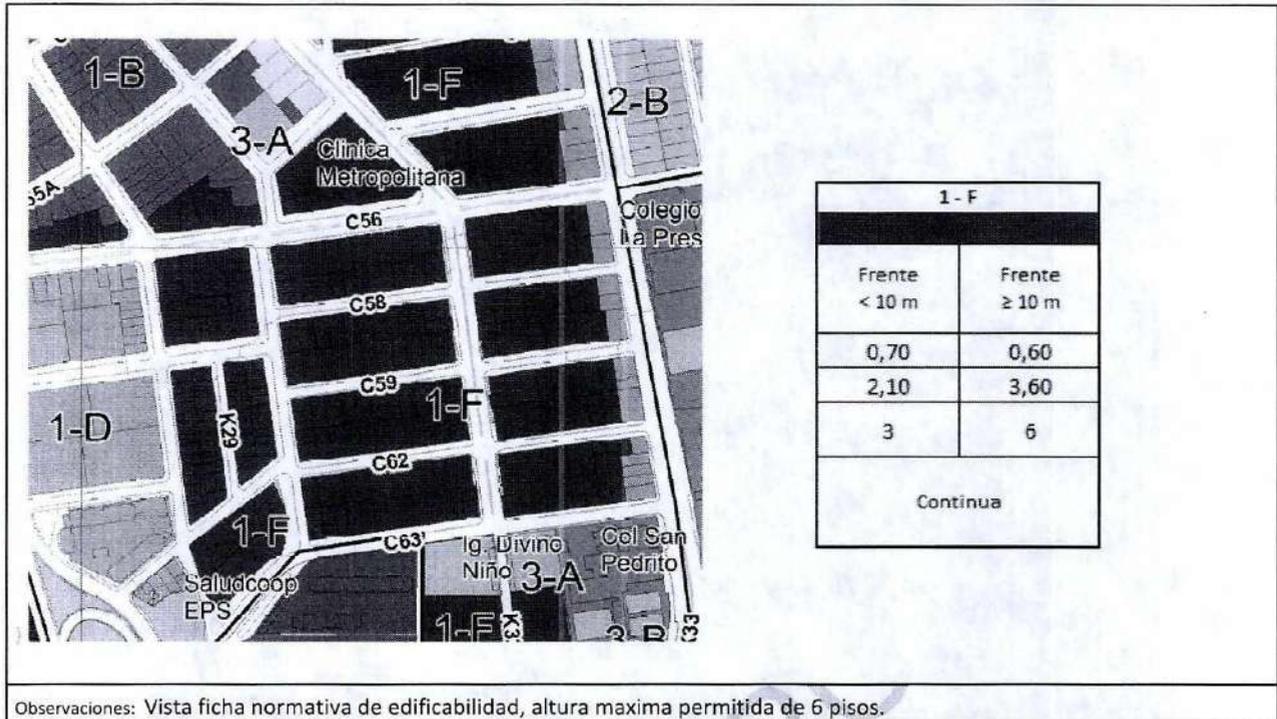
INFORME TÉCNICO

Código: F-DPM-1220-238,37-012

Versión: 4.0

Fecha aprobación: Abril-08-2021

Página 6 de 6



JULIAN ANDRES CHÁVEZ Δ.

Julian Andres Chavez Afanador
A30582020-1098690305 – CPS 351 del 2022
Secretaría de Planeación – Alcaldía de Bucaramanga

COPIA CONTROL



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo GDT 184 - 2022
Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial Código Subproceso: 1220	SERIE/Subserie: CONTROL DE OBRA/ Código serie/ Subserie (TRD) 1220-97/	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

Doctor

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector de policía Urbana No. 5

Secretaría del Interior Municipio de Bucaramanga (S)
Correo electrónico: chmartinez@bucaramanga.gov.co
Calle 35 #10-43/ piso 3/ Fase I



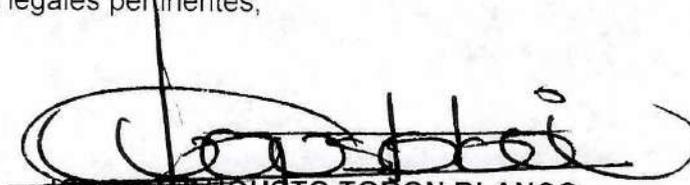
**REF. REMISIO OFICIO S-SJ38-2022 – JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO BUCARAMANGA.
PROCESO POLICIVO No. 533 – 2019.**

De manera atenta me permito remitir copia del oficio S-SJ38-22 de fecha 17 de enero del año en curso, respecto a solicitud información requerida por el Juzgado décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso: Declarativo, demandante: Gonzalo Alvarado Mendoza y Fabiola Patiño, demandado: Carlos Anselmo Parra Ardila Radicado: 68001310301020190004500, respecto a sus competencias, ordena compulsar copias en los siguientes términos:

...“Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia de los documentos obrantes en las investigaciones que por infracciones urbanísticas exista en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No 58-110 del Barrio las Mercedes. Elabórese el oficio por secretaría. Así mismo, informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, investigaciones disciplinarias o policivas que versen sobre la misma construcción...”

Lo anterior, para los fines legales pertinentes,

Cordialmente,


JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación

Anexo: un (1) folio.

Proy. Sandra Yadira Albarracín Africano – Profesional Universitario. 